



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“EL IRRESPETO A LA LEGÍTIMA DEFENSA
EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL
EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**

Tesis previa a la obtención del
título de Abogado.

AUTOR:

Franco Rafael Loayza Apolo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

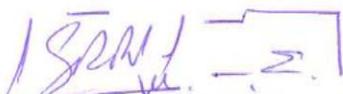
Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que en cumplimiento a la designación de Director de Tesis, he procedido a dirigir en todas sus etapas el trabajo de tesis denominado, **“EL IRRESPETO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, de autoría del señor **Franco Rafael Loayza Apolo**, egresado de la Carrera de Derecho, por cuanto una vez concluido el presente trabajo, certifico que el mismo reúne los requisitos de forma y de fondo, y que cumple con las exigencias Académicas y Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja para este tipo de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, octubre de 2016


Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Franco Rafael Loayza Apolo**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la materia.

Además, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.

Autor. Franco Rafael Loayza Apolo

Firma..........

CI. 1104640337

Fecha, Loja 03 de octubre 2016

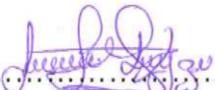
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Franco Rafael Loayza Apolo**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **“EL IRRESPETO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, como requisito para optar el título de Abogado, autorizo a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para con fines académicos, pueda mostrar la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital de la Institución.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de investigación en la plataforma digital institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de las tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 03 días del mes de Octubre del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma... 

Autor: Franco Rafael Loayza Apolo

CI. 110640337

Dirección: Loja- José María Riofrío y Ramón Burneo

Correo electrónico: loayzafranck@hotmail.com

Teléfono: 0989129642 – 07-3106191

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Sebastián Rodrigo Díaz Páez. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente del Tribunal: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

Miembro del Tribunal: Dr. Darwin Quiroz Castro. Mg. Sc.

Miembro del Tribunal: Dr. Carlos Manuel Rodríguez. Mg. Sc.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo primeramente a Dios por darme la fortaleza de ser mejor cada día, de poder realizar mi sueño y el de mi familia de ser un profesional con una carrera anhelada.

A mis padres quienes día a día me han apoyado e impulsado a mejorar y para ello mi responsabilidad de sacar mi carrera adelante, además a una persona muy especial en mi vida que ha sido un apoyo incondicional para este logro. A mis compañeros quiénes a pesar de los problemas hemos podido unir fuerzas y realizar nuestro objetivo con esmero y responsabilidad.

Por ello dedico este trabajo a mis padres y hermanos por su comprensión y apoyo incondicional, además a mi novia quien ha sido parte fundamental en este proceso de mi carrera profesional.

Franco Rafael Loayza Apolo

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento muy especial a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los maestros quienes además de cumplir con sus deberes de educadores se han convertido en nuestros amigos y ejemplo a mejorar cada día, y que, en honor a su profesionalismo, han brindado todo su conocimiento sin egocentrismo y agradecer de manera especial a mi director de tesis, por su ayuda desinteresada para poder realizar este trabajo de investigación de manera responsable.

Además, agradecer a mi familia y novia, quienes han sido parte fundamental en mi desarrollo profesional, ellos han compartido este gran sueño de mejorar cada día, a Dios por brindarme la salud para día a día seguir creciendo como persona y como profesional

Franco Rafael Loayza Apolo

TABLA DE CONTENIDOS

1 TÍTULO

2 RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN LITERARIA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Que es Legítima Defensa

4.1.2 Definición de Mora

4.1.3 Definición de Mora Patronal

4.1.4 Definición de Acción Coactiva

4.1.5 Obligaciones Patronales al IESS

4.1.6 Debido Proceso

4.1.7 Que es Pago

4.1.8 Responsabilidad Patronal

4.1.9 Acción para perseguir la Responsabilidad Patronal

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Antecedente de la Legítima Defensa

4.2.2 La Legítima Defensa en Culturas Antiguas

4.2.3 Orígenes de la Seguridad Social en el Ecuador

4.2.4 Convenios de Pago en el less

4.2.5 El Debido Proceso como Garantía Constitucional

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código Civil

4.3.3 Código de Procedimiento Civil

4.3.4 Código Orgánico General de Procesos

4.3.5 La Ley de Seguridad Social

4.3.6 Reglamento Orgánico Funcional del less

4.3.7 Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Perú

4.4.2 Legislación de Venezuela

4.4.3 Legislación de México

4.4.4 Legislación de Colombia

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

6. RESULTADOS

6.1 Resultado de aplicación de encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación De Objetivos

7.1.1 Objetivo General

7.1.2 Objetivos Específicos

7.1.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**“EL IRRESPECTO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO
POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL”**

2. RESUMEN

El trabajo de investigación realizado, es en base a las múltiples controversias que se han generado por parte de los afiliados al Seguro General Obligatorio en nuestro país, en relación al derecho de legítima defensa en el juicio coactivo por mora patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de esta manera y en base a todo lo recopilado pude evidenciar las falencias del procedimiento jurídico que pueden crear estas acciones, y por ello me he tomado la iniciativa de realizar este trabajo de investigación el cual lo he denominado, “EL IRRESPETO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”. Esto es, en base a la emisión de títulos de crédito por la falta de pago en los aportes del seguro general obligatorio, ya sea por préstamos o por responsabilidad patronal, esto juicios se generan por el hecho de no existir el pago de estos valores a tiempo o por atenciones médicas del patrono o sus empleados estando en mora por sus aportaciones, en este caso se emite en primera instancia una glosa, la cual una vez notificada el coactivado tiene ocho días para poder cancelar el valor adeudado o en otro de los casos, dependiendo del monto se puede acceder a un convenio de pagos con el departamento de cartera, de no ser el caso y de no existir el pago en el estado de glosa en el plazo establecido, se procede a transferir este valor al juzgado de coactivas como Título de crédito para que éste a su vez inicie la acción coactiva, en este sentido es donde sigue el problema más engorroso, este procedimiento comienza a molestar a los coactivados, en primer lugar por el hecho de que para recuperar estos valores el Juzgado de Coactiva, tiene

abogados externos quienes actúan como secretarios para desarrollar un trámite de cobro rápido, en este caso se establecen medidas cautelares para presionar el pago, el problema radica en relación al no existir una legítima defensa, el no poder presentar o acceder a un convenio de pagos por escrito, en muchos casos el coactivado se entera de dicha deuda cuando las cuentas de bancos está retenidas por orden IESS, por tener prohibición de salida del país, por prohibición de enajenar, etc. Estas medidas cautelares que son comunes y con las cuales presionan de manera quizás arbitraria el pago de estos valores. Cabe señalar que han existido notificaciones de glosas que no han sido entregadas personalmente al afiliado sino más bien a un tercero, en este sentido se está cometiendo una falta procesal, al no existir la correcta notificación.

De esta forma es que he sentido la motivación de realizar el presente trabajo de investigación basada en derecho y con el fin de poder encontrar una forma correcta de aplicación de un verdadero Juicio Coactivo, haciendo que se cumpla el debido proceso, derecho que tienes todos los afiliados al Seguro Social.

2.1 ABSTRACT.

The research work is based on the many controversies that have been generated by the members of the General Compulsory Insurance in our country regarding the right of self-defense in the coercive trial for employers dwells in the Ecuadorian Institute of Security social, in this way and based on all collected could show the shortcomings of the legal process that can create these actions, and therefore I have taken the initiative to conduct this research which I have called, "LACK OF RESPECT FOR SELF-DEFENSE IN THE COERCIVE TRIAL MORA EMPLOYERS IN THE ECUADORIAN SOCIAL SECURITY INSTITUTE". This is based on the issuance of credit for non-payment of the contributions of compulsory general insurance, either through loans or employer's liability, that judgments are generated by the fact the absence of the payment of these values time or medical care of the employer or his being in arrears for their contributions employees, in this case a gloss is issued in the first instance, which once served the coactivado has eight days to pay the amount due or in other cases depending on the amount you can access a payment agreement with the department portfolio, not to be the case and the absence of payment in the state of glossing within the prescribed period, it proceeds to transfer this value to the court of coercive as title credit for this in turn initiate coercive action in this regard is where still the most vexing problem, this procedure begins to disturb the coactivados, first by the fact that to recover these values the Court of coercive has external lawyers who act as secretaries to develop a process of rapid recovery, in this case precautionary measures to pressure the payment, the problem is related to the absence of a legitimate defense, failure to submit or access an agreement payments in writing, in many cases coactivado learns

that debt when the bank accounts is retained in order IESS, having ban on leaving the country, prohibition of transfer, etc. These precautionary measures are common and which press of perhaps arbitrarily payment of these values. It should be noted that there have been reports of glosses that have not been personally delivered to the affiliate but rather to a third party, in this sense is committing a procedural fault, the absence of proper notification.

Thus it is that I felt the motivation to perform this work based on law research in order to find a correct way of applying a real Coercive judgment, making the due process is satisfied, right you have all affiliated to Social Security.

3. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación el cual lo he denominado “EL IRRESPECTO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”. Ha sido considerado en base a lo que personalmente he podido evidenciar al momento que el IESS ejecuta una acción coactiva, las solemnidades que desarrollan en cada proceso y los pasos a seguir para un adecuado manejo de los mismos, si bien es cierto el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que establece la ley.

Esta investigación consiste básicamente en la descripción y explicación de esta problemática, basado en el estudio jurídico de las decisiones tomadas y de las normas existentes que hacen referencia a los mecanismos de ejecución de cobro mediante la acción coactiva. Para lograr el objetivo, se efectuó un análisis de esta forma jurídica, partiendo de su origen y los conceptos básicos al tema de investigación, llegando incluso a una verificación y comparación con la legislación de otros países para esclarecer sobre la legalidad y conveniencia de la aplicación de esta forma de cobro de las obligaciones dentro del IESS.

El presente trabajo está estructurado en base a la normativa jurídica vigente de nuestro país, desarrollando un amplio análisis de los problemas existentes dentro de la administración del IESS.

Dentro del marco jurídico la Seguridad Social en nuestro país es un derecho irrenunciable de todo ciudadano como lo manifiesta la Constitución de la República en su Art. 34. siendo deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. Además, se efectúa un análisis muy riguroso sobre el sistema procesal en nuestro país, con el fin de buscar medios responsables en búsqueda de una justicia plena, en el Art. 169 de la referida norma indica que se harán efectivas las garantías del debido proceso sin perjudicar a la justicia por la omisión de formalidades. Específicamente en el caso de los juicios coactivos generados por mora patronal en el IESS, se evidencia la falta formal de llevar un proceso responsable con las garantías constitucionales que nos amparan como ciudadanos ecuatorianos.

Para lograr el objetivo, se efectuó un análisis jurídico y se pudo determinar que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el departamento correspondiente de esta Institución no tienen un procedimiento establecido, por ello es menester realizar y determinar acuerdos administrativos para solventar la ineficiencia de procesos mal fundamentados, uno de los factores más reales es la notificación pertinente a los coactivados y que no se lo realiza conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Además, cabe mencionar que en los juicios coactivos existe un convenio o forma de pago dependiendo del monto de la deuda, el llamado convenio de purga de mora es el único convenio escrito que

existe en esta dependencia, si bien es cierto se debería emplear formas de conciliar la deuda y establecer convenios con plazos que puedan generar una recuperación global de manera permanente. La deuda existente se considera como una resolución ya ejecutoriada, si bien es cierto para que exista un Legítimo contradictor bastaría con la notificación personal y de no ser el caso se lo debería realizar mediante las boletas que para el caso serían las tres boletas que por Ley corresponden, en este caso existe una falta procesal grave.

Por ello ha sido de gran importancia la recopilación teórica y los resultados de la investigación que me han permitido llegar al debate del problema planteado, y a la obtención de argumentos importantes para la verificación de los objetivos de este trabajo, con lo que creo conveniente sugerir las reformas adecuadas para la solución del problema establecido en esta investigación.

Para la elaboración de este trabajo se ha utilizado como bibliografía, las Leyes Códigos y Resoluciones del Seguro Social vigentes, como una herramienta fundamental para el desarrollo de la problemática, a más de las encuestas realizadas a los profesionales del Derecho, la recopilación de información jurídica, doctrinaria y la Legislación Comparada, con el fin de obtener los resultados favorables al tema.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Que es Legítima Defensa:

El concepto en relación a la legítima defensa según Zaffaroni; “Es entendida como una idea, de que en lo anti normativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad”.¹

Es decir que, por lo general en base a nuestras bases jurídicas, se nos contempla el derecho a tener una defensa legítima, nuestra normativa nos faculta el derecho de presentar nuestra argumentación de defensa, que a la finalización de un proceso judicial se podrá probar la veracidad de los hechos. Si bien es cierto las bases jurídicas están bien contempladas, pero existe una gran parte de la sociedad o funcionarios públicos que buscan hacer cumplir las Leyes y reglamentos establecidos de una forma forzosa a fin de conseguir que un proceso se pueda resolver de la manera más rápida, pero una legítima defensa es un derecho y deber social que responde facilitar a una persona, una forma correcta de presentar sus excepciones frente a un problema, de esta forma una defensa justa y necesaria debe ser manejada en base a derecho.

Zaffaroni además señala que “Si bien la agresión no necesariamente es típica, cuando lo sea no deben identificarse estos momentos con la tentativa y la

¹ Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General 1987.

consumación, porque puede haber legítima defensa contra actos preparatorios y sin que haya acto de tentativa, como también puede haberla después de la consumación (...)².

Entenderíamos como requisito fundamental que debería existir la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho, a lo cual debemos entender, que el defensor no haya provocado la agresión además que dicha provocación, haya sido suficiente, debido a que es una expresión, que los jueces al momento de resolver un proceso la interpretan de una forma más amplia, en donde puede ser cualquier conducta socialmente rechazable.

Legítima defensa, nos enseña Fontán Balestra, “puede definirse como la reacción necesaria para evitar la agresión ilegítima y no provocada de un bien jurídico actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano.”³

La acción del ser humano es involuntaria, al crear una obligación que la pudo evitar en su momento, de esta forma en base al procedimiento para perseguir que se cumpla con las responsabilidades generadas, se verá afectado con estos procesos forzosos con el fin de efectuar en este caso el pago de valores adeudados.

² Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General, 1987

³ Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal Introducción y Parte General, Ed. Abeledo Perrot, 1979.

Según el jurista Mario Madrid Malo “Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.”⁴

Toda persona involucrada en cierta acción antijurídica tendrá el derecho a un debido proceso basado en todas las exigencias previstas en las normas establecidas de cada país, derecho que tenemos como ciudadanos a tener un proceso justo basado en derecho y sin que el juzgador tenga a bien considerar normas fuera de la rama a la que esté sujeta dicha infracción.

Para Núñez, la legítima defensa “es la que se lleva a cabo empleando un medio racionalmente necesario para impedir o repeler una agresión ilegítima y sin que medie provocación suficiente, ocasionando un perjuicio a la persona o derechos del agresor.”⁵

Los procedimientos necesarios que debería estipular las instituciones deben ir acorde a las circunstancias que vive cada ciudadano, sin que a futuro se vea perjudicado su patrimonio, las formas de poder presentar una defensa legítima ante el problema que cada individuo tenga sea vea reflejada como derecho primordial y sea atendido y escuchado en el momento indicado.

⁴ MADRID MALO, Mario, DERECHOS FUNDAMENTALES, segunda edición, Bogotá- 2007, página 146.

⁵ Núñez. Manual de Derecho Penal, 1987.

4.1.2 Definición de Mora.

Según Guillermo Cabanellas, expresa que Mora es; “Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida”.⁶

Básicamente es una relación directa con la mora patronal, la mora es considerada como una obligación en dinero que no ha sido cancelado en el momento exacto y que, en vista de ello, se verá en la obligación de cancelar dichos valores con algunos rubros más, que se generarán por la tardanza del pago. Dichos pagos son un poco injustos para las personas por el monto que tienen que pagar por el proceso coactivo.

Las responsabilidades adquiridas con entidades públicas de nuestro país, son acciones que buscan una manera de beneficio mutuo que por ello se obliga a la sociedad al pago de ciertos valores por cualquier concepto, pero con el fin de obtener un servicio recíproco de calidad, de ello se establecen plazos y medidas que contemplan los servicios de una sociedad, si somos responsables con lo adquirido de la misma forma veremos reflejado las facilidades para las prestaciones.

Mora “Incumplimiento material que se hace jurídicamente relevante. Retardo o retraso en el cumplimiento de una obligación. Incumplimiento en término. Toda

⁶ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.

disconformidad de conducta entre lo obrado y lo debido importa incumplimiento material del deudor”.⁷

El efecto natural de toda obligación es el cumplimiento de la misma por parte del deudor. Lo usual y ordinario es que el deudor cumpla con el objeto de la obligación, una vez que esta sea exigible. Se dice entonces que el deudor paga y la obligación queda extinguida por este hecho. En algunos casos la inejecución de obligación o el retraso de su ejecución traen como consecuencias el pago de daños e intereses.

El incumplimiento total de una obligación se presenta cuando la prestación debida se vuelve absolutamente imposible de ser cancelada en razón de cualquier causa que el ciudadano presente.

Las obligaciones no se cumplen o ejecutan por tres causas principales: primera, por caso fortuito o fuerza mayor; segunda, por el dolo del deudor, y tercera, por la culpa del mismo. Tres razones básicas por las cuales el obligado incumple con sus responsabilidades.

4.1.3 Definición de Mora Patronal.

En la resolución No. C.D.298 expedida por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre el “El Reglamento General De Responsabilidad Patronal”. Establece el concepto de mora patronal indicando que “Mora Patronal es el

⁷ Diccionario Jurídico, Consultor Magno/ Goldstein, Mabel – Buenos Aires.

incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince días siguientes al mes que correspondan los aportes”.

Es decir, pasados los quince primeros días de cada mes, y si el pago correspondiente por aportes o prestamos, aún no ha sido cancelado el empleador será glosado por la administración correspondiente y obligado a cancelar dichos valores con las multas respectivas que se generan al ser transferido dicho valor a un juicio coactivo.

Con el fin de evitar estos inconvenientes se sugiere a los afiliados del seguro social no retrasarse en los pagos mensuales de aportaciones o prestamos, de ser el caso se puede generar glosas por responsabilidad patronal y posterior los juicios coactivos y dentro de este proceso se genera valores adicionales que muchos de los afiliados están en desacuerdo al momento de cancelar dichos valores. Si bien es cierto la Ley es clara al momento de indicar que las planillas de aportes deben ser canceladas sin recargo hasta la fecha quince de cada mes, posterior a la fecha se generan otros valores.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene como uno de sus objetivos que los empleadores cumplan con las diversas disposiciones legales para que el futuro económico del trabajador se encuentre asegurado ya que es un derecho del mismo. Sin embargo, cuando el empleador no cumple de manera efectiva y puntual con las obligaciones patronales de aportes de fondos de

reserva, descuentos, intereses, multas, de sus trabajadores. Incurre en responsabilidad patronal que tiene consecuencias graves, las mismas que tienen su punto de partida en el ejercicio de la jurisdicción coactiva, que permite iniciar los llamados juicios de coactiva, cuyo procedimiento consiste en ejecutar de manera forzosa la acción de cobro.

4.1.4 Definición de Acción Coactiva.

Para Cabanellas, Coactiva significa “Con fuerza para apremiar u obligar. Eficaz para forzar o intimidar.”⁸

Exigir por sí misma la acción forzosa de ejecutar actos administrativos ya establecidos por la Ley, es decir hacer cumplir obligatoriamente los pagos por aportes de afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, todo esto cuando no se haya cumplido con el pago a la fecha establecida, por ende, corresponderá obligar al pago forzoso de estos valores, tomando las medidas cautelares correspondientes.

De lo expresado se determina que esta Entidad hace uso de su condición de autoridad ejecutora y uso de la fuerza sin necesidad de acudir a una justicia ordinaria, por el simple hecho de ser juez y parte en el caso de la acción coactiva, en la que se puede tomar las medidas que el juez competente cree que sean necesarias para exigir el pago de una deuda. El título de crédito es una resolución ya ejecutoriada, en consecuencia, el Juez hace que se cumpla

⁸ Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental.

con este acto administrativo en vista de que estas decisiones imponen su cabal cumplimiento sin que resulte una oposición o negativa de ilegalidad de dicha acción. Al existir un título ejecutivo o título de crédito en nuestro sistema, al cual se le atribuye veracidad, no permite cuestionar sobre el derecho o causa de la obligación, sino que el fin inmediato de las Instituciones y Juzgados de Coactivas es forzar al sujeto pasivo a la obligación de pago a fin de que la misma se cumpla.

Y en base al principio de que, la jurisdicción nace de la Ley, es indiscutible que no toda institución del sector público, está otorgada de jurisdicción coactiva, sino que claramente una norma jurídica con jerarquía de ley debe conferir esta potestad a determinada persona jurídica, a fin de que esté debidamente capacitada para recaudar créditos específicos existentes a su favor siendo el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Una Acción Administrativa “es la impugnación de una decisión del Estado o de su ente autárquico que debe interponer, dentro del plazo perentorio establecido, un particular. Decisión de la administración Pública en la que se trata de impedir que el particular lesione el interés público en materia reglada.”⁹

Toda Institución Pública actúa como representante del Estado o del poder público, pero toda persona desde el sentido jurídico esta acción es la vía o medio para reclamar o hacer cumplir los derechos que las mismas leyes reconocen, siendo este un derecho de poder exigir las cosas.

⁹ Diccionario Jurídico Consultor Magno-Mabel Goldstein.

El derecho se impone por la acción, el derecho existe y es absolutamente independiente, la acción es cometer cierta infracción fuera de lo normal pero que tiene un castigo por estar contemplada en las normas o Leyes.

4.1.5 Las obligaciones Patronales al IESS.

Son obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los registros de entrada y salida de sus trabajadores o empleados para un mayor control de sus derechos que le corresponden, en el Art. 73 Inciso 4 establece que, “El pago de las aportaciones del seguro general obligatorio, dentro del plazo de 15 días posteriores al mes que correspondan los aportes.”¹⁰

En este sentido todas las planillas de aportes se sugiere que sean canceladas en las fechas indicadas, de no existir el pago o retraso de éstos, genera la responsabilidad patronal y además las atenciones médicas en el hospital del seguro social serán transferidas a una glosa por el valor real de la atención o servicio que haya hecho uso estando en mora, por lo que el patrono será obligado al pago con la emisión de la glosa correspondiente y en caso de falta de pago de éstas, se emiten los Títulos de crédito, que se cobrarán mediante acción coactiva y en este caso se tomará medidas mucho más duras.

Una gran cantidad de afiliados desconoce sobre esta información y por ello incurren en estas faltas graves que posterior se vuelven un problema complejo,

¹⁰ Ley de Seguridad Social, Art. 73.

en otros casos estas deudas se vuelven incalculables por el alto interés que rige en esta Institución.

4.1.6 Debido Proceso.

Todo ciudadano ecuatoriano tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Nuestro Estado es garantista por ende los derechos consagrados en la Constitución son irrenunciables, por ende, nuestra Constitución manifiesta en su Art. “76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.”¹¹

De las cuales cabe mencionar que toda autoridad administrativa o judicial deberá garantizar el fiel cumplimiento de las normas y los derechos de las partes involucradas en cada caso, en todo proceso se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare lo contrario en base a una sentencia legalmente ejecutoriada, ningún ciudadano puede ser juzgado por algún acto que no esté tipificado en la Ley ya sea cómo infracción o delito, cabe recalcar que ninguna persona puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, así mismo tendrá la garantía que

¹¹ Constitución de la República del Ecuador Art. 76.

será escuchado en el momento oportuno y en condiciones de igual magnitud sin que se vea afectado o vulnerado sus garantías y derechos como ciudadano.

El español Leonardo Pérez dice que el debido proceso, “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal”.

De tal manera que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica de nuestro país, pues deberá garantizar una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías procesal y constitucional.

Por esta razón el debido proceso, permite un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia.

4.1.7 ¿Qué es Pago?

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas, Pago es el: “Cumplimiento de una obligación. Abono de una deuda. Entrega de una cantidad de dinero debida. Satisfacción de ofensa o agravio. Padecimiento de castigo, pena o correctivo. Aplicación de merecido escarmiento.”¹²

¹² Cabanellas Torres de Cuevas Diccionario Jurídico elemental.

Pago es un término con distintos usos. Cuando la palabra proviene del verbo pagar, se trata de la entrega de un dinero o especie que se debe, o de la recompensa, premio o satisfacción del deudor.

Para dar cumplimiento del pago de una obligación adquirida se debe considerar que hay formas de poder llegar a un acuerdo de manera frontal y pacífica, de manera que dichos organismos de cobro no lleguen a realizar acciones forzosas que al final terminan siendo muy perjudiciales para el deudor principal, si bien es cierto, los convenios de pago son fundamentales dentro de una institución recaudadora, esto con el fin de hacer que los coactivados o deudores cumplan con sus responsabilidades sin que sientan la presión o el temor de que a futuro se pueda ver afectado su patrimonio, que puede ser el embargo y remate de sus bienes, bienes que han sido adquiridos con esfuerzo. De esta forma es vital realizar convenios de pago con plazos viables para conciliar la deuda existente.

El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, puede ser el propio deudor o un tercero quien realice el pago en nombre y representación del deudor principal. El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, acreedor o su representante legal. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación, para ello la emisión de comprobantes de pago por la misma Institución dará valor real y el detalle exacto de lo que se deberá cancelar. En el caso del IESS emiten sus propios comprobantes para que el usuario haga su cancelación las entidades bancarias autorizadas.

4.1.8 Responsabilidad Patronal.

“Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva. El IESS está en la obligación de conceder tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto”.¹³

En este sentido el empleador tiene la responsabilidad de afiliar a sus trabajadores y estos a su vez el derecho de exigir su afiliación, de no hacerlo el patrono corre el riesgo de ser sancionado y deberá cancelar los valores pendientes. Una vez comprobada la relación laboral en base a los informes emitidos por el departamento de afiliación y control patronal del IESS, se dispone que se emita las respectivas glosas con los valores que corresponden cancelar por aportaciones de sus trabajadores.

Existe responsabilidad patronal en los siguientes seguros:

- Seguro de salud individual y familiar y en los subsidios de este seguro;

¹³ Ley de Seguridad Social Art. 94.

- Seguros de invalidez, vejez, incluidas sus mejoras, muerte y auxilio de funerales;
- Seguro de cesantía; y
- Seguro de riesgos del trabajo: accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Circunstancias de la responsabilidad patronal:

En general, los empleadores incurren en responsabilidad patronal cuando se dan las siguientes circunstancias:

- Extemporaneidad de más de tres meses, en el pago de las aportaciones de los últimos doce meses anteriores a la atención médica o siniestro.
- Mora en el pago de aportes al momento de la atención médica o siniestro, ocurrencia del riesgo de vejez, invalidez, muerte, cesantía, accidente o enfermedad profesional.
- Mora en el pago de aportes posteriores a la atención médica o siniestro.
- No inscribir al trabajador en el I.E.S.S. con anterioridad a la fecha del siniestro.

4.1.9 Acción para perseguir la Responsabilidad Patronal.

“En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga

de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda”.¹⁴

Una vez iniciado el juicio coactivo la forma de extinción del proceso es, cancelando el valor real de la deuda en su totalidad y asegurarse de cancelar las planillas de aportes o planillas de préstamo en el momento oportuno para que en lo posterior o se vean afectados con estos procesos.

Además, dependiendo del monto de la deuda que mantenga con la Institución, podrá acceder a la suscripción de un convenio de purga de mora que consiste, en una garantía hipotecaria o rendidas por entidades bancarias o compañías aseguradoras, dichas garantías serán incondicionales, irrevocables y de pago inmediato a la disposición del IEES.

Otra de las alternativas de poder cancelar estos valores es mediante el estado de glosa, en esta instancia podrá acceder a un convenio administrativo, dependiendo del monto de la deuda se le podrá conceder al coactivado un plazo de hasta seis meses para que puede extinguir la responsabilidad. De quebrantar el acuerdo administrativo estos valores pasarán a título de crédito y el juzgado de coactivas tomará las medidas de cobro pertinentes.

¹⁴ Ley de Seguridad Social Art. 95.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Antecedente de la Legítima Defensa.

El derecho a la legítima defensa existe es considerada entre una combinación de intereses individuales y comunitarios, siendo que, desde el primer punto, se entiende como un derecho individual directamente a la protección y la determinación frente a agresiones; y desde el punto de vista del Estado, aparece como la defensa que sustituye la tarea de confirmación del derecho, la que, en principio sólo compete al Estado bajo sus representados en cada una de las Instituciones Públicas.

La legítima defensa se fundamenta en el principio de que nadie puede ser obligado a resistir algo injusto en una sociedad si no, más bien trata de una situación conflictiva en la cual el sujeto activo en este caso puede actuar legítimamente porque el derecho no tiene otra forma de garantizar el ejercicio de sus derechos o mejor dicho la protección de sus bienes jurídicos, sin embargo, existe muchos medios jurídicos de proveer la defensa de los bienes jurídicos de los ciudadanos.

Quizás no sea posible determinar el momento histórico o el lugar del surgimiento de la legítima defensa, únicamente se puede afirmar que nace con la aparición misma de la humanidad, pues sólo las personas pueden defenderse legítimamente. Sin embargo, en tanto figura jurídica tuteladora de derechos, sí se puede afirmar que nace de forma posterior al Estado, ya que éste es el responsable de garantizar el ejercicio de los derechos a las personas

y, por tanto, hasta después de su formación puede hablarse de la legítima defensa como derecho, objeto de regulación y garantía estatal.

De allí que no existen datos sobre la legítima defensa en la comunidad primitiva, ante la ausencia del Estado. En esta etapa de desarrollo de la humanidad la defensa ante la agresión se daba sin ninguna restricción.

Encontramos antecedentes de disposiciones que regulaban la legítima defensa en diferentes cuerpos legales en la época del cristianismo, en las leyes de Manú de la India, en Egipto, en Israel, en las que se establecía la legítima defensa como un derecho y, en algunos casos, también como un deber. Sin embargo, haremos referencia de estos antecedentes a partir de la legislación romana, por ser ésta la base de la legislación francesa y en consecuencia de la dominicana. En la Ley de las XII tablas contenía el concepto de la legítima defensa, la que era permitida contra el ladrón nocturno, con tal de que ello pudiera probarse por testigos o en el día, siempre que se defendiera armado y esa condición pudiera probarse también ampliamente por testigos.

4.2.2 La Legítima Defensa en Culturas antiguas.

La legítima defensa como ha sido reconocido por las antiguas culturas que habitaron el mundo occidental, tal fue el caso de la ya muy conocida Ley del Talión instituido en la antigua Mesopotamia, como una forma de defensa privada contra la agresión de otra persona. La Biblia también reconoce a la legítima defensa en el libro del Éxodo cuando Moisés defiende a otro hebreo de

las manos de un capataz egipcio, pues muchas sociedades han reconocido a la Legítima defensa como un Derecho y muchas veces como un deber.

Roma que ha sido la cuna del Derecho no podía ser ajena a esta concepción, pues reconoce esta idea a través de las famosas doce tablas de Justiniano y el Digesto, pues si bien es cierto, este pueblo concibió esta idea como un derecho de la persona la misma que podía ser usada cuando una determinada agresión recaía sobre un bien patrimonial específico, que a la vez debía de poner en peligro la integridad del propietario.

Calmar el estado de necesidad e impedir la pobreza en un País, quizá es un objetivo real que debe perseguir la sociedad actual y que inspira el carácter de generalidad de la protección civil.

Este componente fue adoptado por países europeos y se procuró extenderse a América Latina y otras partes del mundo. En este sentido todo Estado tiene la obligación de presentar programas que permitan, desarrollar formas de seguridad social a fin de garantizar ingresos primordiales a quienes lo necesiten y prestar una asistencia médica que sea completa.

4.2.3 Orígenes de la Seguridad Social en el Ecuador.

Los orígenes del Seguro Social en el País se encuentran en las Leyes dictadas en los años 1905, 1915 y 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos, educadores y dependientes del poder judicial. Desde esa época ya existía la obligación de acceder a este servicio.

Según la página principal de esta Entidad Estatal manifiesta que a partir del año 1928: se lo denomina como Caja de Pensiones, mediante Decreto N° 18 publicado en el Registro Oficial N° 59 del 13 de marzo de 1928. En este entonces el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N° 18, del 8 de marzo de 1928, creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denomina Caja de Pensiones.¹⁵

Dentro de los objetivos de esta Institución estaba el conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y el Fondo Mortuario. La Caja de Pensiones como una entidad aseguradora de los bienes del Estado aplica estos, en el sector laboral público y privado.

En octubre de 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1º de mayo de 1936. Su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio. En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.

En febrero de 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados. En

¹⁵ <https://www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos>

julio de ese año, se creó el Departamento Médico, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión.

En marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el Instituto Nacional de Previsión. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

El 25 de julio de 1942 se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio. Los Estatutos de la Caja del Seguro se promulgaron en enero de 1944, con lo cual se afianza el sistema del Seguro Social en el país.

En diciembre de 1949, por resolución del Instituto Nacional de Previsión, se dotó de autonomía al Departamento Médico, pero manteniéndose bajo la dirección del Consejo de Administración de la Caja del Seguro, con financiamiento, contabilidad, inversiones y gastos administrativos propios. Las reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio de julio de 1958 imprimieron equilibrio financiero a la Caja y la ubicaron en nivel de igualdad con la de Pensiones, en lo referente a cuantías de prestaciones y beneficios.

Mediante Decreto Supremo N° 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N° 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Actualmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es un ente administrador de la recaudación de los aportes al Seguro General Obligatorio, a

través de estos ingresos la institución proporciona los servicios y las diversas prestaciones que debe otorgar a los afiliados. Por ello se exige y se obliga al pago de aportes que de alguna forma se verán beneficiados tanto el IESS y afiliados.

En la actualidad se reconoce unánimemente la naturaleza de justificante de la legítima defensa, es decir la legítima defensa es una afirmación del derecho. El fundamento se ve en el principio según el cual el derecho no necesita ceder ante algo ilícito.

La legítima defensa tiene lugar cuando media una situación de necesidad, cuando entre el mal que evita quien se defiende y el que le quiere causar quien le agrede media una desproporción inmensa, porque el primero es inferior comparado con el segundo, la defensa deja de ser legítima. Esto debe quedar claro, ya que la defensa sólo es legítima si es necesaria.

Además, me permito señalar que las deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no terminan con el fallecimiento del afiliado, si no que se mantienen vigentes ya que los herederos son responsables de esta deuda solidariamente como lo indica el Art. 957 del Código de Procedimiento Civil, que indica, “Toda deuda a las instituciones indicadas en esta sección, es solidaria entre los herederos de la persona deudora, pudiendo la servidora o servidor público intentar la acción por todo el crédito contra uno o más de dichos herederos, quedando a salvo el derecho del o de los coactivados para

reintegrarse de las cuotas pagadas por los demás, en la misma vía coactiva y con igual solidaridad".¹⁶

De esta forma como lo indica se lo puede realizar no específicamente a un solo heredero, si no faculta a la Institución de perseguir el cobro hacia todos los herederos, esto con el fin de conseguir el pago de la deuda, ya sea con embargo de bienes y remate de los mismos.

Aquí es donde resulta lo ilegítimo para muchos, por la idea de pagar un valor que no responde a un uso directo de los beneficios o prestaciones de la institución, en este sentido se vuelve complicado la recuperación de estos valores al existir la negativa por los herederos al pago de dicha deuda.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como vigilante de los derechos de los trabajadores, tiene fuertes instrumentos jurídicos para asegurar que el empleador cumpla sus obligaciones laborales. Utilizando la facultad que en teoría jurídica se ha denominado "autotutela", el IESS puede por sí solo determinar la responsabilidad patronal, imponer intereses por mora e iniciar acciones para hacer efectivo el cobro, con sus procedimientos ya establecidos. Una vez cancelados estos aportes, más los intereses, la responsabilidad del empleador queda extinguida y se sugiere que todas estas planillas de aportes sean canceladas en las fechas establecidas por la Institución.

¹⁶ Código de Procedimiento Civil Art. 957

La jurisdicción coactiva es un mecanismo de cobro rápido y de ejecución inmediata que poseen ciertas instituciones estatales para cobrar créditos propios o que ellas administran. El beneficiario del crédito que se vaya a ejecutar por medio de esta vía, es generalmente la misma institución que lo promueve, en este caso el IESS, hace efectivo el cobro de una deuda en base a un título de crédito, resolución ya ejecutoriada para obligar al pago de valores adeudados.

4.2.4 Convenios de Pago en el IESS.

En el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su sistema regulador solamente existe una alternativa de convenio de pago por escrito, que es llamado como Convenio de Purga de Mora, así lo señala La Ley de Seguridad Social en su Art. 91.- “CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva. Estos convenios expresarán el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de la liquidación de las obligaciones y, con sus respectivos intereses y más recargos legales, podrán cancelarse en el plazo que establezca el Consejo Directivo mediante el reglamento correspondiente.

Estos convenios se considerarán títulos de crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido para que el Instituto

persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a la multa que establezca el Consejo Directivo mediante el reglamento correspondiente”.¹⁷

De lo citado podemos evidenciar que es un convenio que se realizará cuando una deuda realmente es grande para con la institución, este convenio conlleva la responsabilidad de todos quienes estuvieron comprometidos con el origen de la deuda. Estos convenios serán autorizados en base a los reglamentos establecidos y con la aprobación expresa del Director Provincial. Así mismo para hacer efectivo estos convenios, es necesario o como requisito fundamental contar con una garantía que así lo señala el Art. 93.- “GARANTIA PARA CONVENIOS. - Las garantías que aseguren el fiel cumplimiento de lo estipulado en los convenios de purga de mora patronal podrán ser hipotecarias o rendidas por entidades financieras o compañías aseguradoras. Estas garantías serán incondicionales, irrevocables y de pago inmediato a la disposición del IESS”.¹⁸

Cabe indicar que las garantías sometidas por las entidades bancarias o compañías aseguradoras deberán ser por valor real o igual al valor de la obligación más sus intereses y recargos calculados a la fecha, las demás garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles sobre todo haciendo relación a un valor que será establecido por el Consejo Directivo en el reglamento correspondiente.

¹⁷ Ley de Seguridad Social Art 91.

¹⁸ Ley de Seguridad Social Art 93

4.2.5 El Debido Proceso como Garantía Constitucional.

Cuando hablamos del debido proceso como garantía constitucional hay que mencionar en que apareció junto con la protección de los derechos humanos, esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser escuchado en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales. El concepto del debido proceso ha evolucionado, es así que de un proceso legal se pasa a un proceso constitucional, es decir, que se ha dotado a esta garantía fundamental de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano. En el caso de algunas Instituciones Estatales como el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los mismos Directores son quienes ejercen la potestad de jueces y dentro de los procesos actuará como juez y parte, que probablemente su intervención no será parcial.

En el Art. 168 de la Constitución de la República, en el numeral 6, consagra que: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”.¹⁹ Y el Art. 169 ibídem, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador Art. 168

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”²⁰

Se puede indicar que en seguridad al debido proceso constitucional ninguna persona natural puede ser privada de los derechos y garantías fundamentales que consagra la Constitución de la República, esto es el derecho a tener un procedimiento abreviado y simple, y a disponer del proceso por el cual se le está juzgando, siendo un medio idóneo para hacer prevalecer el principio de que el sistema procesal deberá ser un medio para la realización de la justicia, además de, que toda persona puede no puede ser juzgado dos veces por un mismo acto.

Es verdad que una persona no puede ser sancionado por un delito o infracción que no esté legalmente tipificada dentro de alguna norma, nuestras Leyes son claras y mucho más nuestra Constitución garantista de derechos y principios. Bajo el principio de Legalidad el cual nos señala que nadie podrá ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción ni una pena que no esté establecida en una norma. Los operadores de justicia tienen las obligaciones de ser veedores y cumplir con las sanciones enmarcadas por la normativa vigente de nuestro país.

²⁰ Constitución de la República del Ecuador Art. 169

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador.

En su Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado está, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.²¹

Me permito indicar que arbitrariamente el Estado en estos momentos está realizando una acción no adecuada, en razón de la toma de dinero del IESS, cabe señalar que dicho dinero son recursos propios de las y los trabajadores ecuatorianos afiliados a la seguridad social y que de manera desmedida y en vista del déficit de recursos económicos que tiene la actual administración, se ve en la obligación de tomar esta acción como un préstamo, la cual el Estado no toma en cuenta las restricciones que le obliga tomar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al momento de brindar las prestaciones de toda índole que ofrece esta entidad.

Esta acción tomada por el Estado es ilegal como lo señala el presente “Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

²¹ Constitución de la República del Ecuador Art. 3

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente”.²²

Por ende, el Estado está disponiendo de fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social irresponsablemente.

En su Art. 34. “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.²³

Garantizar la seguridad social de forma que se cumpla de manera efectiva las obligaciones tanto del Estado Ecuatoriano como las obligaciones de los ciudadanos. El Ecuador es un Estado que se organiza de manera descentralizada, que se ejerce a través de los órganos del sector público, se garantiza sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la

²² Constitución de la República del Ecuador Art. 372

²³ Constitución de la República del Ecuador Art. 34

constitución, y entre ellos el acceso a los beneficios y prestaciones que brinda la seguridad social. Para ello el compromiso debería ser mutuo y con basta responsabilidad. La Constitución de la República del Ecuador estipula que, el IESS proveerá la seguridad social a los mismos mediante el financiamiento obtenido con el aporte de sus afiliados, así mismo, en la ley de Seguridad Social se estipula que uno de los rubros de financiamiento del IESS es el pago de los aportes personales y patronales.

El derecho a la gratuidad de la justicia lo contempla de la siguiente manera. “Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”²⁴.

La libertad del acceso a la justicia es entendida como la eliminación de las trabas procesales, sabemos que existen algunos operadores de justicia que se toman atribuciones que no les corresponde y que están fuera del marco jurídico de su dependencia con el fin de realizar demoras en los procesos judiciales, actualmente con el nuevo Código General de Procesos, se está cambiando el actuar de muchos funcionarios.

Así mismo toda persona que sea procesada por cualquier infracción cometida tendrá el derecho de obtener una sentencia motivada y debidamente fundamentada en pleno derecho y en un tiempo razonable, y de esta forma los jueces no puedan tener carga procesal. Realmente es necesario hacer

²⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 75

prevalecer nuestros derechos como ciudadanos y a exigir nuestros derechos, derecho que tiene toda persona a no ser privada de su defensa en ninguna etapa del procedimiento.

Art. 169.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y *harán efectivas las garantías del debido proceso*. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.²⁵

Un sistema procesal adecuado es el que se debe manejar de forma responsable y que debería garantizar un derecho de la sociedad, la Legítima defensa dentro de un proceso judicial debe ser transparente con una norma jurídica que sea viable a cada caso, no siempre buscando una sanción forzosa sino más bien a crear formas de comparecer con un acuerdo acorde y confiable, y que además se pueda cumplir sin perjuicio de su trabajo o herramienta de trabajo.

4.3.2 Código Civil.

Art. 1583.- “Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte:

- 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo;
- 2.- Por la solución o pago efectivo”.²⁶

²⁵ Constitución de la República del Ecuador Art. 169

²⁶ Código Civil Ecuatoriano Art. 1583

En el caso específico de la acción coactiva, se extingue de ser el caso, solo con el pago de la deuda y en de no existir modo alguno para realizar dicho pago se establecerá el juicio de insolvencia realizado por la administración correspondiente.

En el Art. 2414. – “La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”.²⁷

En el juicio coactivo no se determina la prescripción de la acción, sino más bien la obligación de cancelar dichos valores adeudados forzosamente y en caso de no existir medio económico alguno o voluntad de pago se dispone la ejecución o inicio del juicio de insolvencia. La acción se hace exigible con la sola emisión del título de crédito hecho suficiente para perseguir el cobro de la misma, en el caso del seguro social si existe el fallecimiento del deudor principal se perseguirá la acción a los herederos como una responsabilidad solidaria.

4.3.3 Código de Procedimiento Civil.

El Código de Procedimiento Civil de nuestro País en su Art. 1 manifiesta “La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.”²⁸

²⁷ Código Civil Ecuatoriano Art. 2414

²⁸ Código de Procedimiento Civil Jurisdicción y Competencia Art. 1

La atribución la tienen los jueces y tribunales establecidos por la Ley, pero cabe mencionar que existe una diferencia con los jueces de coactivas, por razón de quiénes cumplen estas funciones son los mismos directores de las entidades Públicas en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las cumple el mismo Director Provincial de esta Institución, funciones que las cumple siendo juez y parte, a juicio de la ciudadanía debería ser un juez neutral.

Art. 941.- “El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley”²⁹.

En este sentido el proceso coactivo es fundamental para realizar la acción de cobro de deudas por mora patronal en el Seguro Social, para realizar este proceso el juzgado de coactivas del IESS, tendrá a bien considerar lo dispuesto por esta norma ya que la ley de seguridad social no maneja un procedimientos para estas acciones jurídicas, en este caso y al existir una nueva promulgación del Código Orgánico General de Procesos, los juicios coactivos se seguirán ventilando con el Código de Procedimiento Civil, ya que la nueva norma no dispone de un proceso específico para el presente caso.

²⁹ Código de Procedimiento Civil Art. 315.

4.3.4 Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En su Art. 315.- “Procedimiento de excepciones a la coactiva. El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva.

Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código”.³⁰

Esta nueva normativa, faculta la posibilidad de presentar las excepciones correspondientes al caso, con la finalidad de poder impugnar jurídicamente dicha acción de ser el caso, y una vez que se haya realizado el estudio y las investigaciones correspondientes se dará una resolución a lo solicitado. Cabe indicar que las siguientes excepciones planteadas son para el caso de seguir el proceso o Recurso de Apelación en segunda instancia en los procedimientos Contencioso Tributario y Contencioso administrativo.

Art. 316. “Se podrá las siguientes excepciones.

1. Inexistencia de la obligación, falta de ley que establezca el tributo o exención legal.
2. Extinción total o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro.

³⁰ Código Orgánico General de Procesos Art. 315

3. Incompetencia del funcionario ejecutor.
4. Ilegitimidad de personería de la o del coactivado o de quien haya sido citado como su representante.
5. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
6. Encontrarse pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
8. Haberse presentado demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.
9. Duplicación de títulos con respecto a una misma obligación y de una misma persona.
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

No podrán oponerse las excepciones primera, segunda, cuarta, quinta y novena, cuando los hechos que las fundamenten hayan sido discutidos y resueltos ante la jurisdicción contenciosa.

De las resoluciones sobre las excepciones señaladas en este artículo se podrá interponer recurso de casación conforme con las normas de este Código”.³¹

Con la finalidad de poder acceder a un derecho contemplado en nuestra Constitución, se establece estas excepciones a fin de acceder a un debido proceso y tener una defensa legítima, en este caso de los coactivados del seguro social.

4.3.5 Ley de Seguridad Social.

En el Art. 89 INTERES Y MULTAS POR MORA PATRONAL. – “La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos”.³²

En este sentido me permito indicar, que el interés generado en las planillas por falta de pago en sus planillas de aportes, préstamos o por Responsabilidad Patronal, es demasiado alto afectando de manera la economía de la sociedad y que dicha deuda se puede volver impagable, por el simple hecho de que, el interés es sobre cuatro puntos más de los que regularmente se establece en las entidades bancarias, en este caso se puede sugerir una evaluación y

³¹ Código Orgánico General de Procesos Art. 316

³² Ley de Seguridad Social Art. 89.

considerar bajar el interés en cierto porcentaje a fin de que los coactivados tengan la seguridad de poder acceder a cancelar la deuda sin problema y así mismo buscar la forma de poder crear un mecanismo de convenios de pago.

Art. 95.- “La Acción Para Perseguir La Responsabilidad Patronal. - En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda”.³³

En el artículo precedente nos indica la única manera en que se puede concluir la acción coactiva, es decir ya sea con el pago directo de la deuda o por la suscripción de un convenio de purga de mora, que consiste en realizar un préstamo bancario hipotecando un bien mueble o inmueble, la administración correspondiente dará al coactivado las especificaciones del caso a fin de cumplir con dicho convenio, caso de no cumplir con el mismo el IESS, hará efectivo el uso de sus atribuciones y procederá con las medidas correspondientes a fin de perseguir el pago de esta responsabilidad.

En la presente Ley señala claramente en su Art. 287.- “JURISDICCION COACTIVA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se halla investido de

³³ Ley de Seguridad Social Art. 95.

jurisdicción coactiva para el cobro de aportes, fondos de reserva, descuentos, intereses, multas, responsabilidad patronal, aportaciones obligatorias del Estado, así como para el cobro de créditos y obligaciones a favor de sus empresas.”³⁴

Por su naturaleza y fines, la jurisdicción coactiva de que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. Los juicios de excepciones que se dedujeren, se sustanciarán con arreglo al trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. No se admitirán excepciones, cualquiera fuera el motivo o fundamento de estas, sino después de realizada la consignación prevista en el Código de procedimiento Civil. En el caso de error evidente el propio juez de coactiva puede revocar el auto de pago coactivo.

El remate de los bienes embargados deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil o del Código de Comercio, según el caso, actualmente se promulgó del Código General de Procesos, pero vale indicar que en esta Norma no establece un proceso sobre la acción coactiva, sino solamente establece las excepciones a una coactiva señalada en el Art. 315 de la referida norma, por este motivo se seguirá con el trámite previsto por el Código de Procedimiento Civil.

4.3.6 Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

En su art. Enumerado 2.3.2.- “Las obligaciones de la Dirección Nacional De Recaudación y Gestión De Cartera.

³⁴ Ley de Seguridad Social Art. 287.

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera dependerá de la Coordinación General de Aportes, Fondos y Reservas, estará a cargo del Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y contará con las siguientes dependencias:

- a) Unidad de Recaudaciones; y b) Unidad de Gestión de Cartera. La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:
- a) Supervisar y monitorear los procesos de recaudación y gestión de cartera, incluyendo los sistemas de información relacionados;
 - b) Consolidar, analizar y mantener las estadísticas y el registro de recaudación y los trámites de la gestión de cartera;
 - c) Proponer políticas que permitan mejorar los mecanismos y herramientas para la eficiente recaudación y gestión de cartera de la institución;
 - d) Supervisar la implementación de políticas, normas, procedimientos y disposiciones relacionados con la recaudación y gestión de cartera;
 - e) Supervisar a nivel nacional los procesos de emisión y ejecución de glosas;
 - f) Verificar la aplicación estandarizada de la acción coactiva, en coordinación con las direcciones provinciales;
 - g) Supervisar la conciliación de valores recaudados con la Unidad de Transferencias y Pagos, para la respectiva distribución financiera;
 - h) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia en la recaudación y gestión de cartera, y coordinar con la Dirección Provincial, la aplicación de mejoras y correctivos;
 - i) Aprobar la planificación anual de recaudación y gestión de la cartera y, evaluar su avance y cumplimiento en relación a los indicadores de gestión;
 - j) Aprobar, operar y verificar el cumplimiento de los convenios establecidos

con entidades públicas y privadas para la ejecución de los actos de determinación, recaudación, gestión de cartera y otros servicios que se consideren necesarios; k) Elaborar y presentar informes técnicos, de estado situacional y de rendición de cuentas relativos a su gestión, en forma semestral o cuando sea requerido por la Dirección General, a través del Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas; y, l) Las demás asignadas por la Dirección General, a través del Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas”.³⁵

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera es quien tiene la facultad y la responsabilidad de coordinar los mecanismos amparados en los reglamentos y las Leyes establecidas a fin de hacer cumplir exigir el pago de valores pendientes de pago para con la Institución, a través de sus dependencias a nivel Nacional, esta dirección buscará la aplicación correcta de un proceso coactivo eficiente.

4.3.7 Resolución No. C.D. 516. “Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.** – “El presente Reglamento será aplicado por empleadores, aseguradores entendiéndose a los afiliados, jubilados, derechohabientes y demás beneficiarios; y los servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiene por objeto regular las políticas, procedimientos, procesos y directrices de la gestión de:

³⁵ Reglamento Orgánico Funcional del IESS. Art. Enumerado 2.3.2.- “Las obligaciones de la Dirección Nacional De Recaudación y Gestión De Cartera”.

- ❖ Afiliación, aseguramiento, inspección en seguridad social; y,
- ❖ Recaudación y cartera de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.³⁶

Esta resolución se realiza con el fin de realizar y obtener un manejo adecuado de los procesos de control de las obligaciones de los coactivos para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el proceso de Control de Afiliación y Recaudación se aplicará a nivel nacional e incluirá el registro patronal, afiliación de los trabajadores, establecimiento de obligaciones, recaudación de la mora patronal y cobertura del seguro social a nuevos afiliados al Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, así como la capacitación de patronos y afiliados en temas de obligaciones patronales y prestaciones.

En forma complementaria a las labores que correspondan cumplir a otras dependencias del IESS y que se contemplan en el presente reglamento.

Sobre los empleadores al respecto nos indica el Art. 12.- El registro de empleadores se lo realizará a través del portal Institucional www.iesg.gob.ec. Los empleadores que tengan el Registro Único de Contribuyente RUC, o con cédula de identidad efectuarán el registro respectivo, debiendo para uso, obtener la correspondiente clave a través de los mecanismos dispuesto por el IESS”.³⁷

³⁶ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 1.

³⁷ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 12.

La responsabilidad de la información ingresada hacia el portal web, es de gran importancia para la Institución, así mismo se debe insistir que, en el caso de cambio de domicilio, se debe dar conocimiento al IESS, con el fin de no perder contacto con los afiliados y con razón de que los mismo no puedan ser vulnerados de alguna información que como Institución le quisiera hacer llegar a futuro.

Art. 119.- De las Responsabilidades. – “El control de Recaudación y Gestión de Cartera, estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través del personal de la Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera y Gestión de Coactiva, procesos que serán definidos y supervisados por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera”.³⁸

El Director Provincial quien hace sus veces de Juez de Coactivas de la Institución será el encargado de brindar las facilidades para la gestión de cobranza, los abogados externos quienes actúan como secretarios de Coactivas estarán a cargo de realizar el trámite correspondiente del cobro de estos valores a los afiliados, revisando el proceso adecuado para el caso.

Art. 122.- Del Interés por mora. - La mora en aportes, fondos de reserva y otras obligaciones se calculará desde el décimo sexto día siguiente del mes que corresponde pagar los aportes, fondos de reserva u otras obligaciones.

Cuando los plazos para el pago de aportes, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS, se vencieren en día sábado, domingo o día de

³⁸ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 119.

descanso obligatorio, el pago se realizará hasta el día hábil siguiente. El Director General podrá autorizar la ampliación de la fecha de los pagos por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.³⁹

Quizás muchos ciudadanos desconozcan estas resoluciones y por ende desconocen su contenido, por ello creo, que lo que nos indica el artículo citado no se da en la realidad, en relación a los plazos de pago siendo el caso que se vencieran los fines de semana, a petición de parte se podría presentar una ampliación de fechas para cancelar las planillas vencidas sin perjuicio de que se generen multas, recargos u otras obligaciones por este motivo. Se debería priorizar un manejo adecuado de información por parte de la IESS y ver la posibilidad de socializar las resoluciones que van en beneficio de los afiliados y de la misma Institución.

Art. 129.- La Notificación de Glosa. – Emitida la glosa se notificará a través del correo electrónico de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sin perjuicio de notificar la glosa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley aplicable para el efecto. Dentro del término de ocho días subsiguientes a su notificación, podrá cancelar o impugnar la obligación”.⁴⁰

Si bien es cierto no cabe la responsabilidad de notificar de forma personal, me parece una falta procesal el no hacerlo ya que se refiere a una deuda emitida por la Institución, para esto se debería tomar en cuenta lo que señala para el efecto el Código de Procedimiento Civil, y realizar el proceso adecuado, cabe

³⁹ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 122

⁴⁰ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 129

indicar que este artículo no señala que se debe hacer la notificación por boletas o notificación personal, pero indica que, de no ser posible contactar o ubicar el domicilio del deudor principal, el departamento de cartera tendrá la obligación de realizar dicha notificación por un diario de mayor circulación de la jurisdicción coactiva.

La necesidad de no dejar en indefensión a los ciudadanos es una responsabilidad de los funcionarios quienes emiten estas resoluciones, es un deber hacer conocer sobre estos problemas que tienen en las Instituciones principalmente del Estado, buscar la manera mejorar la calidad de llevar un proceso coactivo en donde se cuente con un legítimo contradictor y el mismo pueda exponer sus razones y tratar de llegar a un acuerdo de pago viable dependiendo de la situación de cada persona o coactivado.

“Art. 131. – De la emisión de Títulos de Crédito. – De cancelarse o impugnarse la glosa, se emitirá automáticamente a través del sistema informático los títulos de crédito en contra del deudor a los treinta días plazo contados a partir de la fecha de notificación”⁴¹.

Esta resolución señala que se emitirá un solo título de crédito, por todas las glosas que fueron notificadas el mismo día al deudor siempre y cuando éstas sean por el mismo concepto. En un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la emisión del título, el Director Provincial legalizará el mismo y se encargará de verificar que reúna todos los requisitos legales, estos son: Número de Título,

⁴¹ Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Art 131.

nombre de la autoridad encargada del cobro en este caso del juez de coactivas de la Institución, razón social o representante legal, nombres completos de la persona deudora en el caso de personas naturales, número de RUC, cédula de identidad, registro de dirección y el domicilio correspondiente debidamente verificado, además del detalle de las obligaciones, su concepto y valor de la deuda existente.

Dentro de la impugnación del acto administrativo cabe el recurso en el término de ocho días contados a partir de la notificación pertinente de la glosa, se podrá impugnar ante la comisión provincial de Prestaciones y Controversias, basados en argumentos reales y bien fundamentados, tomando en consideración como prueba fehaciente la documentación necesaria. En un plazo de treinta días la Comisión deberá conocer y resolver el reclamo.

En el caso de las glosas impugnadas por reclamo administrativo, no se podrá emitir un título de crédito mientras no exista una resolución por parte de la comisión encargada. De ser el caso, en que el afiliado si sienta inconforme con la resolución emitida por la Comisión Provincial, el usuario podrá realizar la apelación de la misma ante la Comisión Nacional de Apelaciones con la prueba fundamentada y documentada en el término de ocho días, esta resolución causará efecto en instancia administrativa, sin perjuicio de que el usuario pueda acudir directamente ante la instancia contenciosa administrativa, la Comisión Nacional tendrá un término de noventa días para resolver la apelación inidicada.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Perú.

Dentro de la legislación peruana se resalta una figura tan trascendental como es la Legítima Defensa o la muy conocida Defensa Propia, como una causa de eximencia de la culpabilidad penal, la misma que ha tenido un desarrollo representativo y a la vez resaltante dentro de la evolución histórica de los pueblos, llegando a nuestros tiempos, tanto así que es recogida dentro de los sistemas penales modernos del mundo como lo es Alemania, Italia, Francia, y casi la totalidad de países de Latinoamérica, y el Perú no podía ser ajeno a esta concepción jurídica.

La Ley peruana “establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen desde las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.”⁴²

Este procedimiento es similar al que se maneja en el Ecuador, este proceso es ejecutado mediante la respectiva notificación al responsable de la deuda, esta resolución de pago una vez notificada tiene un plazo de siete días hábiles para realizar la cancelación de valores, quedando advertido que de no hacerlo se

⁴² Ley De Procedimiento de Ejecución Coactiva del Perú, capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 1.- Objeto de la ley.

procederá a tomar las medidas cautelares correspondientes o de iniciarse una ejecución de cobro de manera forzosa.

4.4.2 Legislación De Venezuela.

En su Art. 1.- Ley de Seguridad Social de Venezuela tiene por objeto lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela”.⁴³

De esta manera la seguridad social en Venezuela, garantiza el derecho a todo trabajador de ser afiliado a fin de poder ser partícipe de los beneficios y prestaciones que tiene como objeto dicha Ley, siempre y cuando los afiliados cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes para ser beneficiarios de todas las bondades que brinda esta Entidad.

Artículo 36. “Se crea la Tesorería del Sistema de Seguridad Social como instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, el cual se denominará Tesorería de

⁴³ Ley Orgánica de Sistema de Seguridad Social de Venezuela Art. 1.

Seguridad Social, adscrito al órgano rector del sistema de Seguridad Social a los solos efectos de la tutela administrativa.

La Tesorería de Seguridad Social como ente de recaudación, inversión y distribución de los recursos fiscales y parafiscales de la seguridad social, está exenta de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, los distritos metropolitanos y los municipios”.⁴⁴

Esta tesorería tiene como finalidad la recaudación, distribución e inversión de los recursos financieros del Sistema de Seguridad Social, con objeto de garantizar a los afiliados la sustentación parafiscal y operatividad del mismo. Así mismo de poder realizar las prestaciones correspondientes que los afiliados tienen facultado.

4.4.3 Legislación De México.

En este Estado se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.- “La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.⁴⁵

⁴⁴ Ley Orgánica de Sistema de Seguridad Social de Venezuela Art. 36.

⁴⁵ Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Art. 1.

La Institución tiene como fin proporcionar servicios de calidad con estos aportes, como por ejemplo otorgar pensiones proporcionales a los ciudadanos en base a los años de servicio laborales.

Se establece como prestaciones obligatorias del Instituto: Servicios de salud, Atención de riesgos de trabajo, Pensiones y seguro por fallecimiento, Jubilación, etc. Esta es una característica diferente en el caso de Venezuela y Colombia en relación a los años de trabajo que tenga el afiliado para ser beneficiado de sus prestaciones.

4.4.4 Legislación De Colombia.

Ley de Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia. En el Art. 1. - nos indica que: “El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten”.

Con el fin de lograr un bienestar individual y la integración de la comunidad se dispone la creación de la Ley de Sistema de Seguridad Social Integral. Este sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Este servicio es esencial sobre todo establece algunos principios de seguridad social como; Eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Es decir, tiene una cobertura total lo que en derecho corresponde para los ciudadanos de este país, los afiliados recibirán lo justo y necesario conforme lo ampara esta Ley.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales.

Para este estudio de investigación he utilizado los materiales, como los documentos institucionales del IESS, que han sido facilitados para el análisis de su contenido y de esta forma poder elaborar los informes respectivos, en esta tesis he referido los estudios incorporados a libros, ensayos o comentarios, además se realizó el estudio de la normativa jurídica relacionada con el tema del problema, en la Constitución de la República parte principal en la que he referido a los derechos que nos ampara, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código de Procedimiento Civil en este caso, cabe mencionar que sigo haciendo referencia a esta norma por motivo de la Disposición Transitoria SEGUNDA del COGEP en la cual señala “Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa” por este motivo creo necesario el seguir considerando el referido Código. Así mismo como parte fundamental he citado Ley de Seguridad Social, Reglamento Orgánico Funcional del IESS, Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, Diccionarios Jurídicos, Historia y Evolución de la Seguridad Social en el Ecuador, bajo este fundamento del material obtenido se podrá dar un razonamiento lógico a fin de poder conocer la falta de legítima defensa en el juicio coactivo dentro del IESS.

5.2 Métodos.

Para esta investigación se ha tomado en cuenta el método descriptivo, en el que me ha permitido analizar los conceptos básicos relacionados al problema y de esta forma describir cada uno de ellos, de una manera comprensible para quien pueda hacer uso de este trabajo, así mismo me ha permitido puntualizar sobre el tema de investigación. El Método deductivo me permitió acceder a conocimientos reales sobre el efecto de la legítima defensa en la acción coactiva y no sólo en este caso sino más bien en general a comprender sobre este problema que jurídicamente está siendo violentado en estos casos. El método jurídico me ha ayudado a conocer más a fondo la real situación que viven los coactivados al encontrarse inmersos en estos inconvenientes con dicha Institución del Estado, de esta forma y realizada una lectura comprensiva y analítica de todas las normas jurídicas que establece el proceso coactivo, he visto vacíos que vulneran el derecho a la legítima defensa. Método científico, bajo la aplicación de este método de investigación ha sido posible llegar a un análisis y síntesis del problema planteado, de esta manera se pudo describir en términos sencillos y poder dar una solución a este problema.

La encuesta es un método esencial para comprender la mayor información de parte de profesionales del derecho, abogados que se han desempeñado en las funciones del sector Público y Abogados en libre ejercicio de nuestra ciudad, quienes han sabido orientarme de mejor manera en cuanto al tema planteado, en esta investigación han sido consultados treinta abogados entre funcionarios y en libre ejercicio con el fin de obtener información sobre el procedimiento que se lleva en los juicios coactivos.

6. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación he planteado como técnica la encuesta para llegar a obtener un resultado acorde al problema, este proceso se lo realizó a veinte profesionales del derecho siendo estos abogados en libre ejercicio y abogados externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Loja.

6.1 Resultado de aplicación de encuestas.

PRIMERA PREGUNTA:

1. ¿Sabe usted en que consiste la Acción Coactiva?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Franco Loayza Apolo.

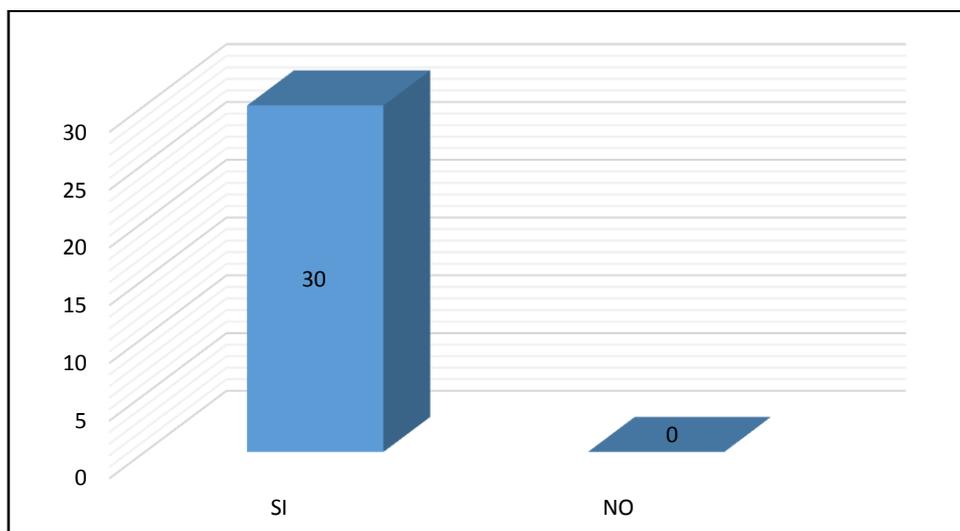


Figura 1. Análisis de Resultados (Tabla 1)

Interpretación:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 profesionales del derecho, han indicado que conocen ampliamente en que consiste la acción coactiva en nuestro país, resultado favorable para mi objetivo dentro de la presente investigación.

Análisis:

De las respuestas obtenidas en esta pregunta nos permite evidenciar en un 100%, el conocimiento que tienen los profesionales sobre la acción coactiva, este procedimiento previsto por la ley, es con el fin de hacer efectivo el pago de lo que, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público en nuestro país y que por ley tienen esta jurisdicción, llegando inclusive a la utilización de la fuerza y medidas muy complicadas para forzar el pago de dichos valores. Con estos resultados pude resolver la investigación de una forma confiable y satisfactoria que llevará a perseguir una solución al problema planteado.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de Legítima defensa frente al juicio coactivo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Franco Loayza Apolo.

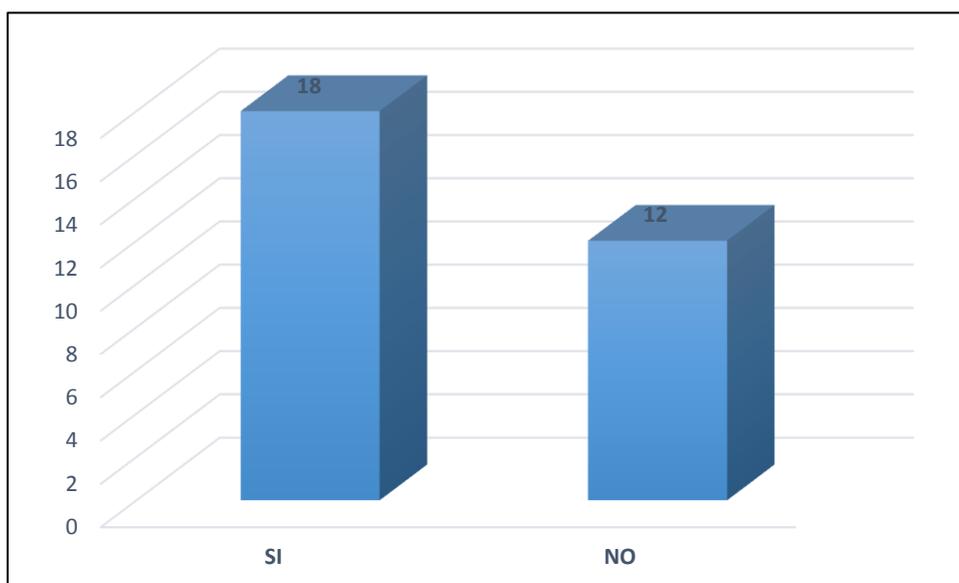


Figura 2. Análisis de Resultados (Tabla 2)

Interpretación:

En un 60% de los encuestados a 18 personas han respondido que, si se vulnera el Derecho de Legítima Defensa al ejecutar este proceso, mientras que el 40% que corresponde a 12 personas encuestadas han manifestado que no se vulnera o viola el Derecho de Legítima Defensa.

Análisis:

De las respuestas obtenidas en esta pregunta, nos damos cuenta que un 60% de encuestados creen que se ha vulnerado el derecho de Legítima defensa en el proceso coactivo, en este caso se han referido a que, una gran parte de coactivados se han enterado de dichos procesos en su contra cuando les ha tomado medidas cautelares como, retención de cuentas bancarias, prohibiciones de enajenar entre otras sin existir una notificación previa en primera instancia es decir cuando la deuda estuvo en glosa. Por otra parte, el 40% de encuestados ha señalado que no se vulnera este derecho, en vista de que, los coactivados si conocen de la responsabilidad que tienen con la Institución, por el simple hecho de una supuesta notificación desde el departamento de glosas, y que a pesar de conocer aquello, dejan pasar el tiempo y luego se ven en los engorrosos problemas que genera dicha acción.

TERCERA PREGUNTA.

3. ¿Considera usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, está aplicando el debido proceso en el momento que se ejecuta la acción Coactiva?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Franco Loayza Apolo.

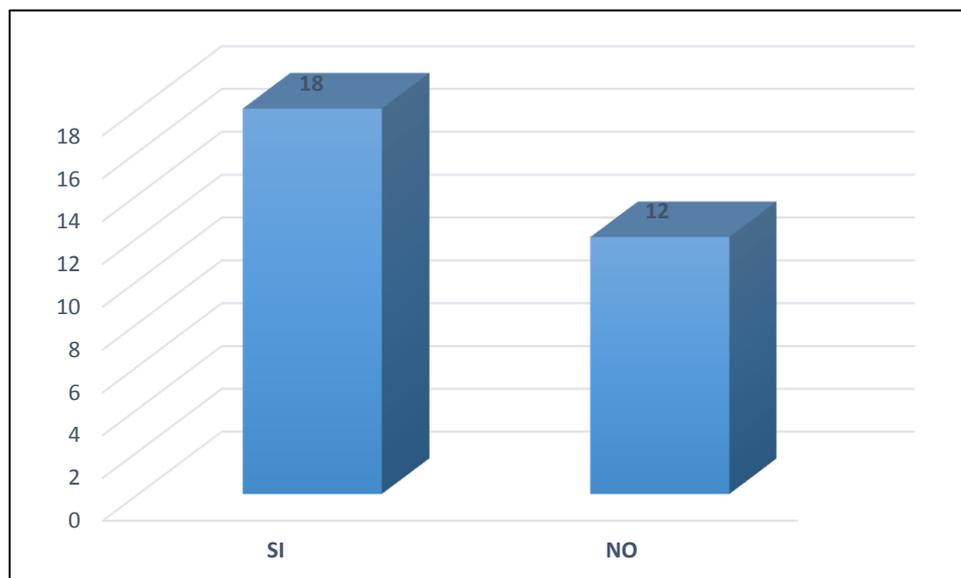


Figura 3. Análisis de Resultados (Tabla 3)

Interpretación:

En un 60% de los encuestados que corresponde a 18 profesionales del derecho han reconocido que, no se respeta el debido proceso, mientras que el 40% de los encuestados que corresponde a 12 profesionales han manifestado que sí se lleva un debido proceso en los juicios coactivos de esta dependencia.

Análisis:

El resultado en esta pregunta se puede evidenciar en un 60%, que no se ve reflejado un manejo adecuado de un proceso coactivo, haciendo relación de las falencias que existen al momento que se ejecutan las medidas cautelares a los coactivados deudores de la Institución, es decir en el caso de no existir una notificación correcta desde el momento que la deuda se encuentra como glosa, es decir que puede ser suficiente la notificación de una sola vez a un familiar del deudor principal, hecho suficiente para dentro del plazo establecido de ocho días pueda realizar el pago de dicha glosa y de no existir el mismo se transfieren a Título de crédito, en donde se toman las medidas cautelares en algunas casos directamente, a decir del juzgado de coactivas que existe el conocimiento previo de la deuda por parte del coactivado, en este caso el deudor se da cuenta que tiene una deuda por que tiene sus cuentas bancarias retenidas u otras medidas que se interponen. Por otra parte, existe un bajo porcentaje del 40% que manifiestan que, si se ejecuta un proceso correcto al ejercer el cobro de estos juicios, pero cabe mencionar que el problema ya viene desde otro departamento y lo que el juzgado tiene entendido es que los coactivados tienen el conocimiento previo de estas responsabilidades.

CUARTA PREGUNTA.

4. ¿Debería el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procurar un manejo adecuado de convenios de pago?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Franco Loayza Apolo.

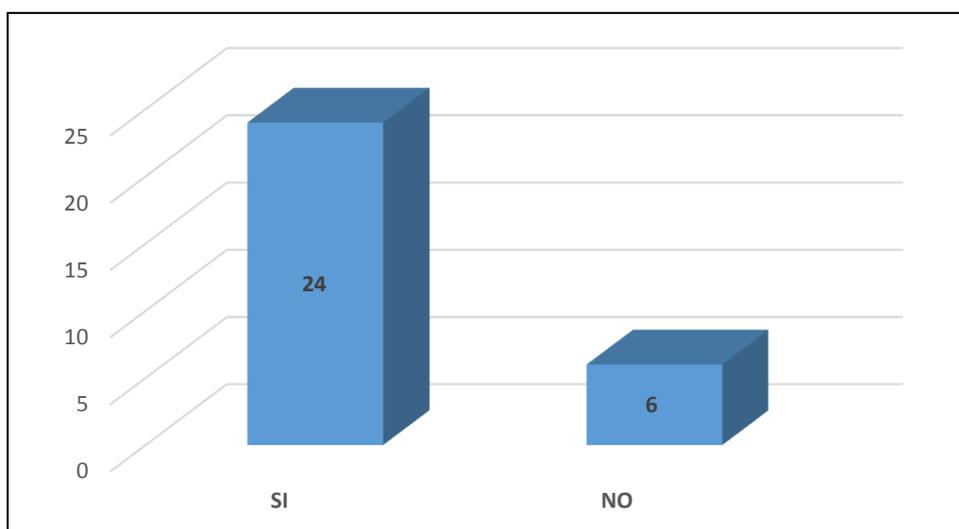


Figura 4. Análisis de Resultados (Tabla 4)

Interpretación:

En un 80% de los encuestados a 24 personas han contestado que, si es necesario manejar acuerdos de pago acordes y beneficiosos, mientras que el 20% que corresponde a 6 personas encuestadas han manifestado que no es necesario este mecanismo.

Análisis:

De las respuestas obtenidas en esta pregunta, en un 80% se refleja que ven la necesidad de mejorar las condiciones de crear mecanismos de convenios de pago por escrito, sabemos que el único convenio que existe para los juicios coactivos es el llamado Convenio De Purga De Mora, el cual consiste en realizar la hipoteca de un bien inmueble con entidades bancarias a fin de que el mismo pueda facilitar el desembolso del dinero y cumplir con el pago de las responsabilidades con el Seguro Social. Así mismo en 20% indica que, si maneja convenios de pago, en este caso al convenio referido anteriormente, además existe un convenio de pagos por abonos que no es un convenio por escrito y el cual es un convenio con perjuicio de que le tomen medidas cautelares u otras acciones o medidas para forzar el pago total de la deuda.

QUINTA PREGUNTA.

5. ¿Estima usted la importancia de realizar una reforma a la Ley de Seguridad Social con el fin de hacer prevalecer el derecho de Legítima Defensa frente al juicio coactivo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Franco Loayza Apolo.

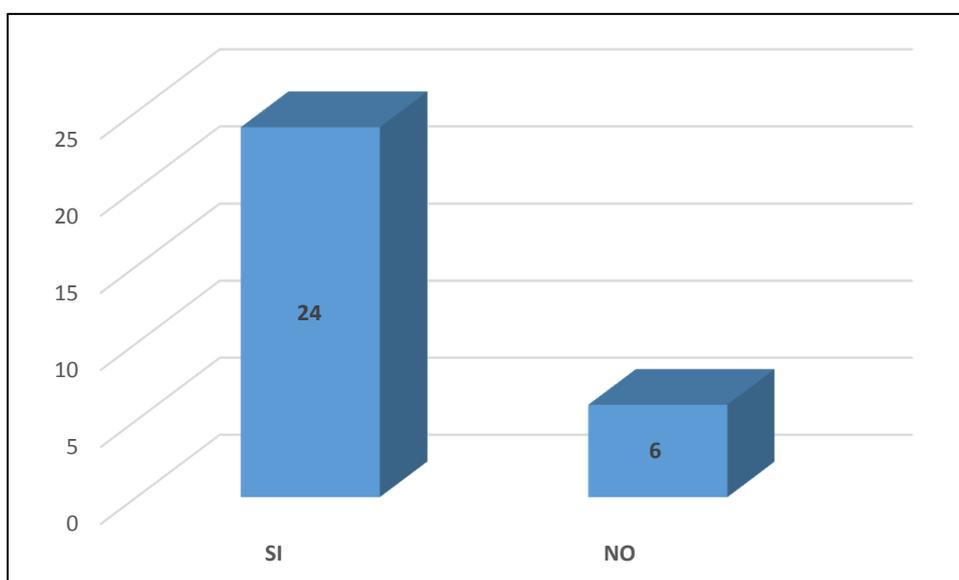


Figura 5. Análisis de Resultados (Tabla 5)

Interpretación:

En un 80% de los encuestados que corresponde a 24 encuestados han indicado que, si es necesario realizar una reforma rápida a esta Ley, mientras que el 20% que corresponde a 6 personas encuestadas han manifestado que no es necesaria realizar ninguna reforma a la Ley de Seguridad Social.

Análisis:

El 80% de encuestados creen conveniente que se realice una reforma a la Ley de Seguridad Social en relación al problema planteado además creen necesaria dicha reforma por el hecho de ser una Ley muy antigua y que en los últimos años no ha sido reformada, indican que actualmente no les resulta muy confiable esta norma, de esta manera la reforma debe manifestar la necesidad de fomentar el derecho a la Legítima defensa en relación a lo ya discutido anteriormente y frente a un juicio Coactivo, además de crear nuevas formas de convenios de pago con el fin de facilitar a los coactivados una forma regular de pagos dependiendo del monto de la deuda. En un 20% han indicado que no es necesario realizar una reforma a esta Ley, y sostienen que se tiene un manejo adecuado de los procesos en base a esta Ley que es muy confiable.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.1.1 Objetivo General.

Desarrollar un estudio jurídico y crítico sobre la legítima defensa en el Juicio Coactivo para la solución de deudas por mora patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El presente objetivo ha superado las expectativas alcanzando un resultado favorable y exitoso, todo esto en base al estudio y análisis de toda la normativa vigente en nuestro país relacionada con el tema propuesta para la investigación, toda esta recopilación de información se verá reflejada en el contenido del marco conceptual, doctrinario, jurídico y además del derecho comparado, se estimó importante con la finalidad de conocer lo vulnerable que puede llegar a ser un proceso coactivo.

7.1.2 Objetivos Específicos

- ❖ Determinar posibles consecuencias por la aplicación del juicio coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Una vez realizado el estudio sobre las posibles consecuencias que podría generar un juicio coactivo en el Seguro Social, se puede reflejar que una gran parte de la sociedad está identificada en razón de los problemas existentes por

la aplicación de estos procesos, en algunos casos resulta ilegal algunas medidas que toma la institución para con los coactivados, en razón de embargos de cuentas bancarias e incluso con el embargo y remate de bienes muebles e inmuebles, en este sentido existe una necesidad de facilitar medidas y crear convenios en beneficio general para las partes con el fin de crear una fuente de recuperación y obligar de una manera no muy forzosa a los deudores cancelar estos valores a un plazo establecido y que lo permita la Ley, con las bases jurídicas establecidas se podrá manejar un adecuado proceso y rentable para la institución, y en caso de que el deudor quede mal con el acuerdo indicado, se tomarán las medidas más drásticas para forzar al pago de la deuda total, conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y el Código de Procedimiento Civil.

- ❖ Establecer la necesidad de la aplicación del juicio coactivo a los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En este caso, de lo ya analizado existe la necesidad de realizar estos procesos de cierta manera para forzar al pago de valores pendientes, así mismo existe un gran número de personas que mantienen deuda con Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que a pesar de conocer sobre este particular existe la falta de voluntad de pago, cabe indicar que en la mayoría son grandes empresas que dejan de cancelar planillas de aportes de sus empleados, siendo esto una falta grave ya que es un derecho de los trabajadores la afiliación y el pago de sus aportaciones mensuales, en este caso el Juzgado de Coactivas se ve en la necesidad de tomar las medidas pertinentes para que estas empresas

o empleadores realicen los pagos vencidos, y de persistir la voluntad de pago se somete a las medidas de embargos y remate de bienes muebles e inmuebles de la empresa o empleador.

- ❖ Determinar una posible solución para una mejor recaudación de valores pendientes de pago por mora patronal.

Realizado el análisis resulta viable la necesidad de crear nuevos métodos y convenios de pago en juicios coactivos de altos valores, con el fin de crear una obligación responsable y factible a los afiliados, siempre y cuando exista la voluntad de pago y acorde a un proceso legal y sin temor que se vean violentados con las medidas que este departamento pueda tomar para insistir en el pago total de la deuda.

7.1.3 Fundamentación Jurídica para la propuesta de Reforma.

Si bien es cierto la Ley de Seguridad Social, establece la Jurisdicción Coactiva en la cual señala sobre los juicios de excepciones, textualmente dice, "...Los juicios de excepciones que se dedujeren, se sustanciarán con arreglo al trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, No se admitirán excepciones, cualquiera fuera el motivo o fundamento de estas, sino después de realizada la consignación prevista en el Código de procedimiento Civil. En el caso de error evidente el propio juez de coactiva puede revocar el auto de pago coactivo...".

Cabe mencionar que, actualmente tenemos la promulgación del Código Orgánico General de Procesos, en el cual tipifica algunas excepciones a la

coactiva, pero es necesario manifestar que dichas excepciones se presentan con el fin de perseguir y dar de baja dicho proceso en segunda instancia ante el Contencioso Administrativo, más no para presentar el requerimiento en primera instancia donde se debería dar solución al este proceso.

En la presente norma no establece un procedimiento para los juicios coactivos, por este motivo se sigue tomando en consideración lo regulado por el Código de Procedimiento Civil para seguir el cobro de las deudas por mora patronal del Seguro Social.

Hemos evidenciado la falta de responsabilidad al momento de realizar las notificaciones a los afiliados sobre las deudas por mora patronal que mantienen con el IESS, es fundamental buscar la manera de hacer cumplir las normas relacionadas para este caso, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico General de Procesos

Es necesario manejar acuerdos de pago, con el fin de dar la facilidad a los coactivados, para ello es vital que el IESS, tenga un procedimiento administrativo con el afán de desarrollar acuerdos pacíficos y que vayan en beneficio de las partes, sería factible manejar y estipular un acuerdo de pago bajo una audiencia de conciliación dentro de la institución y elevar el acta respectiva como acuerdo administrativo.

En base a lo que he podido analizar de la Ley de Seguridad Social para este trabajo de investigación, me he podido dar cuenta que es real y necesario buscar mecanismos y garantizar un proceso coactivo responsable y transparente en base a los principios constitucionales, efectivizar el derecho al debido proceso a los coactivados sin dejarlos en indefensión. La presente Ley

vulnera algunos derechos por lo que sería favorable un pronto análisis y realizar las correcciones necesarias.

De esta forma creo conveniente realizar una reforma al Artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, así mismo creo beneficioso agregar en relación a la creación nuevos convenios de pago por escrito con el fin de crear fuentes de recuperación de una manera rápida y permanente.

8. CONCLUSIONES.

De todo lo analizado y estudiado en el presente trabajo de investigación he podido concluir con la siguiente determinación:

- La falta de Legítima defensa se ve reflejada en un alto porcentaje en los procesos ejecutados por el Juzgado de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esto al no realizar un adecuado proceso de notificación al deudor principal por mora patronal o responsabilidades patronales generadas. El departamento de cartera de esta Institución no lleva un control acorde a la vigilancia de quiénes realizan este trabajo y de saber con certeza si las notificaciones son correctas.

- La falta de responsabilidad al ejecutar las notificaciones y comprobar la veracidad de las mismas es muy vierta y estos hechos suceden por no manejar directamente dicho proceso, tenemos el conocimiento de que este trabajo de notificación lo realiza una empresa particular, y en este caso, se puede obviar alguna información que puede ser valiosa para el IESS, que ha decir verdad en un gran porcentaje existen problemas evidentes.

- La toma de medidas cautelares en contra de los coactivados como; Prohibición de enajenar, retención de cuentas bancarias, orden de arraigo, embargo y remate de bienes muebles e inmuebles, entre otras,

resultan ilegales en el momento que no ha existido una notificación personal al deudor principal, sobre la deuda existente al momento que el valor adeudado consta en estado de glosa, debido a estos casos no prevalece un sentido de proceso coactivo legítimo.

- El IESS puede celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se encuentren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva, pero es el único convenio de pago que existe en el departamento de cartera del Seguro Social, convenio que se puede realizar sólo en el caso de glosa.

- La mora en las obligaciones con el IESS genera un interés sobre el capital adeudado equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador incrementado en cuatro puntos, que a criterio de los afiliados se ven afectados en su economía al ser un valor muy alto, dicho interés se calcula desde el primer día de retraso en el pago de aportes.

- La necesidad de realizar una reforma general a la Ley de Seguridad Social, de forma que no se vea vulnerables algunos derechos de los afiliados a esta institución en referencia a prestaciones que brinda el Seguro Social, además analizar y mejorar los convenios de pago por escrito, sería factible socializar y definir si es indispensable regular el interés que es demasiado alto para los juicios coactivos.

9. RECOMENDACIONES.

- ❖ Que se lleve a efecto las medidas necesarias para precautelar la seguridad y el derecho de legítima defensa del coactivado, creando una superintendencia que inspeccione las gestiones realizadas en el procedimiento coactivo, y que su actuar sea notable para la Institución, dando medidas favorables a los coactivados para interponer recursos acordes a la realidad de cada persona.

- ❖ La posibilidad de generar una recuperación de valores adeudados por mora patronal, más rápida y eficaz a fin de que los juicios más antiguos no sigan quedando rezagados y no hacer que se sigan acumulando, que a la larga se volverá una deuda impagable e incobrable a más de la gran cantidad de Juicios de Insolvencia que le tocaría iniciar al Seguro Social.

- ❖ El Juzgado de Coactivas debería crear nuevos mecanismos de recuperación de cartera, en el sentido de manejar convenios de pago acorde al monto de las deudas de los empleadores o afiliados, convenios escritos que faculte la obligatoriedad de hacer cumplir con el pago en un plazo acorde y beneficioso para todas las partes.

- ❖ Para dar solución y hacer que estos juicios coactivos puedan disminuir, se debería realizar una colaboración en línea desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y todas las Instituciones

Públicas, Privadas locales, con el fin de tener acceso permanente a información que requiera el IESS, además estos procesos deberían ser recíprocos entre todas las instituciones.

- ❖ Con el fin de mejorar un proceso coactivo responsable es necesario que el IESS, maneje directamente personal autorizado para ejecutar el proceso de notificación de glosas, de manera que sea una información real para la Institución, así mismo para que los coactivados tengan conocimiento pleno sobre las obligaciones pendientes de pago, de esta forma se busca tener un control permanente sobre estos procesos.
- ❖ Se debería tomar en cuenta, realizar un análisis global y un estudio práctico sobre el punto de interés en relación a los juicios coactivos por mora patronal, en este trabajo de investigación he podido recabar información sustentable y, a decir verdad, el porcentaje de interés es muy elevado, en la gran mayoría de afectados por los juicios coactivos se han visto inconformes al momento de cancelar estos valores, ya que en varios casos el valor capital se encuentra triplicado producto del alto interés por mora.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL ART 287 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Ecuatoriano tiene como deber fundamental hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución y demás Normas legalmente establecidos.

Que, la Constitución en su Art. 3.- reconoce y garantiza como deberes primordiales del Estado lo siguiente: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece el Trabajo y Seguridad Social, en su Artículo 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, el Artículo. 169 de nuestra Constitución establece que. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales

consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Código de Procedimiento Civil considera en su Artículo. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.

Que, la Resolución No. C.D. 516. Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Expedida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Nos señala en su Artículo. 119.- De las Responsabilidades. El control de Recaudación y Gestión de Cartera, estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través del personal de la Unidad Provincial o Grupo de Trabajo de Gestión de Cartera y Gestión de Coactiva, procesos que serán definidos y supervisados por la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera.

Que, la Ley de Seguridad Social en el Artículo. 95.- Sobre la acción para perseguir la Responsabilidad Patronal, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley.

Que, es importante que los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sientan la confianza plena de realizar sus aportaciones que se verá retribuidas en las prestaciones que brinda dicha institución, es necesario tomar medidas seguras a fin de que los procesos coactivos que se generen por mora patronal tengan una ejecución responsable bajo los procedimientos establecidos.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales previstas en el Artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

**EXPEDIR LA REFORMA JURÍDICA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Sustitúyase el párrafo segundo del Artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

“La jurisdicción coactiva que trata el presente artículo es privativa del Instituto, no es de carácter tributario, puesto que los aportes y fondos de reserva emanan de la relación de trabajo. Los juicios de excepciones que se dedujeren, se sustanciarán conforme al trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. A más de las siguientes excepciones dispuestas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- a) Comprobada la no existencia de la notificación personal de la glosa o título de crédito, indicando sobre la deuda existente.

- b) Por no existir la notificación probada de la glosa o título de crédito mediante las tres boletas correspondientes en el domicilio del coactivado.
- c) Al no existir la notificación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción coactiva.

O cualquiera fuera el motivo o fundamento de estas, las excepciones serán presentadas en el plazo establecido por en el Código de procedimiento Civil. En el caso de error evidente el propio juez de coactiva puede revocar el auto de pago coactivo y dar de baja el título de crédito y se dispone vuelva al estado de glosa con el fin de realizar el trámite como corresponde. El Juzgado de Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manejará un procedimiento administrativo acorde a la realidad de cada uno de los coactivados”.

Con el fin de garantizar el derecho de legítima defensa a todos los afiliados de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea Nacional a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
NACIONAL**

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA.

Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Ley de Seguridad Social-Ecuador. Registro Oficial Suplemento 465 de 30-noviembre-2001. Última modificación: 10-febrero-2014.

Código Civil. Fiel Web 13.0 (www.fielweb.com); Ediciones Legales, 2013.

Código de Procedimiento Civil. Quito-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Suplemento - Registro Oficial N° 506 - viernes 22 de mayo de 2015. Quito-Ecuador.

Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Resolución No. C.D.457; Edición Especial N° 45 - Registro Oficial - viernes 30 de agosto de 2013. Quito – Ecuador.

Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Resolución No. C.D. 516. Quito 30-marzo-2016.

Ley de Seguridad Social de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.600 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ley publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de enero de 2002.

Ley de Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia. Ley 100 de 23-diciembre de 1993. Santa Fe – Colombia.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal Parte General. Edic. 1987.

CABANELLAS TORRES DE CUEVAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edit. Heliasta. 2ª Edición, 1998.

Fontán Balestra, Carlos. Derecho Penal Introducción y Parte General, Ed. Abeledo Perrot, 1979.

Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 25.

MADRID MALO, Mario, DERECHOS FUNDAMENTALES, segunda edición, Bogotá- 2007, página 146.

Núñez Ricardo. Manual de Derecho Penal, Parte Especial, 1987

Diccionario Jurídico, Consultor Magno/ Goldstein, Mabel – Buenos Aires.

www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Ley De Procedimiento de Ejecución Coactiva del Perú, capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 1.- Objeto de la ley.

11. ANEXOS

Anexo 1.- Proyecto de Tesis:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE TESIS

TEMA:

**“EL IRRESPETO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR
MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL”**

AUTOR:

Franco Rafael Loayza Apolo

DOCENTE:

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre

Loja - Ecuador

2016

1. TEMA:

“EL IRRESPECTO A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL JUICIO COACTIVO POR MORA PATRONAL EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”

2. PROBLEMÁTICA

Un sin número importante de ciudadanos no son puntuales con sus obligaciones por mora patronal en el Seguro Social, ya sea por no tener los recursos económicos necesarios a tiempo para poder cancelar estas responsabilidades, o por simple desconocimiento del usuario en relación a las fechas máximas de pago y que producto de ello se deriven estos inconvenientes que son hasta inoportunos para la ciudadanía. Por lo indicado esta Institución está obligada al cobro inmediato de los valores pendientes de pago, para ello, se genera una glosa y a falta de pago de la misma, se emiten los Títulos de Crédito para que se realice el cobro mediante la acción coactiva, en este caso se someten a las medidas cautelares que corresponden para el caso. El proceso coactivo tiene por objetivo hacer efectivo la orden de pago ya dictada por la administración correspondiente.

El problema que manifiestan algunas personas, radica al no existir una igualdad entre el actor y demandado, por este motivo no podríamos llamarlo proceso, ya que dentro de la acción coactiva no existe una reciprocidad de defensa. En la gran mayoría de casos, los usuarios se enteran del proceso coactivo cuando ya se han tomado medidas cautelares pertinentes, es decir cuando no tiene otra alternativa de gestionar un convenio o modelo de refinanciación de la deuda, y sin oportunidad de presentar excepciones, excepciones que deberían fundar una verdadera demanda.

La Constitución, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, y actualmente por entrar en vigencia en su totalidad, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en relación a los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los

ciudadanos e Instituciones, las atenciones de estas disposiciones no se aplican de manera puntual.

Dentro de un juicio debe existir un juzgador imparcial o neutral, no se puede ser juez y parte, como lo es en el juicio coactivo, porque, quien ocupa esta dignidad es el mismo representante de la Institución que persigue el pago de una deuda.

La Ley Orgánica de la Función Judicial, en su Art. 3. Manifiesta que, se denomina a los Jueces de Coactiva como Jueces Especiales, en realidad existen Jueces de Coactiva que no son abogados, y que realmente es un requisito necesario para que pueda desempeñar las funciones como Juez.

Los jueces de Coactiva no dictan sentencia, por ende, su función corresponde al cobro de una deuda ya existente y declarada que se ejecuta mediante esta acción, recordemos que la cualidad esencial de una sentencia es el efecto de cosa juzgada, y esta condición no está presente en el procedimiento coactivo.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente tema tendrá una investigación minuciosa sobre los problemas que tiene tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y afiliados al momento de ejecutar estos procesos. Creo será vital el presente trabajo y aporte que podrá brindar el mismo al manejo correcto de un juicio coactivo, tanto para la Institución y de preferencia para los coactivados.

Este es un problema que muy pocos lo conocerán, pero que es común dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y además de algunas Instituciones Públicas de nuestro País, es un problema jurídico vigente que de a poco se busca canalizar la viabilidad correcta de dichos procesos.

Como estudiante de esta Carrera de Derecho tenemos la obligación de hacer cumplir el manejo correcto de las Leyes, tratar de buscar o dar soluciones y

respuestas válidas a la problemática permanente que existe en nuestra sociedad, que es por ellos quienes tenemos esta facultad de utilizar este conjunto de normas y hacerles conocer, para que así ellos tengan el conocimiento suficiente a que están inmersos.

Una gran parte de la sociedad, en ocasiones se siente ofendido con esta clase de juicios al no existir una información oportuna sobre las consecuencias en las que pueden incurrir, y la verdad es que estos problemas son un poco engorrosos para ellos, por motivo que tienen la razón al momento de decir que sus pagos son puntuales, pero en la Ley de Seguridad Social hay algunas especificaciones, como por ejemplo que la fecha máxima de pago de aportaciones son hasta el día quince de cada mes, pero hay algo que muchos no saben, el problema de pagar el último día, es que, en el sistema se registra dicho pago hasta cuarenta y ocho horas después, es decir que si usted por cualquier razón tuvo una atención médica el día 15 o 16, incurrirá en una glosa por responsabilidad patronal, por el simple hecho que en el sistema constará en mora y dicha glosa se genera con el pago del valor real de la atención médica o por cualquier motivo que hay sido con el recargo respectivo.

Son problemas que nos ocurren en muchas ocasiones por dejar las cosas para el último, o por la poca información que podemos tener de los funcionarios o por la mala información que también generamos al momento de ingresar al sistema del Seguro Social.

Este problema jurídico conlleva a desarrollar mecanismos de correcta aplicación de las Leyes y Reglamentos, de esta forma crear un desarrollo

institucional de calidad para los coactivados crearemos una estabilidad y firmeza jurídica, tengo la certeza de que este trabajo será válido y oportuno para el desarrollo de un proceso seguro y eficaz.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General.

Desarrollar un estudio jurídico y crítico sobre la legítima defensa en el Juicio Coactivo para la solución de deudas por mora patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4.2 Objetivos Específicos.

- 4.2.1** Determinar posibles consecuencias por la aplicación del juicio coactivo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 4.2.2** Establecer la necesidad de la aplicación del juicio coactivo a los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 4.2.3** Determinar una posible solución para una mejor recaudación de valores pendientes de pago por mora patronal.

5. HIPÓTESIS

La falta de seguridad jurídica se debe a un orden jurídico deficiente, puesto que algunas instituciones que sostiene este principio no se encuentran sólidamente reglamentadas, no existe una aplicación correcta de las normas establecidas.

Los jueces de Coactiva no dictan una sentencia, una sentencia tiene efecto de cosa juzgado, pero en este caso corresponde al cobro de una deuda ya existente y declarada que se ejecuta mediante la acción coactiva, la cosa juzgada debe ser lo suficientemente clara, sólida y justa.

6. MARCO TEÓRICO

Antecedentes.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad autónoma que forma parte del sistema de seguridad social del Ecuador y es responsable de aplicar el seguro universal obligatorio, según la Constitución de la República, vigente desde el año 2008.⁴⁶

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es un ente administrador de la recaudación de los aportes al Seguro General Obligatorio, a través de estos ingresos la institución proporciona los servicios y las diversas prestaciones que debe otorgar a los afiliados. Por ello se exige y se obliga al pago de aportes que de alguna forma se verán beneficiados tanto el IESS y afiliados.

La Constitución en su Art. 3, nos manifiesta lo siguiente. - Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

- Legítima Defensa:

Para Zaffaroni la legítima defensa, es entendida como una idea, de que en lo anti normativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad.⁴⁷

Es decir que, por lo general en base a nuestras bases jurídicas, se nos contempla el derecho a tener una defensa legítima, nuestra normativa nos

⁴⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Ecuatoriano_de_Seguridad_Social

⁴⁷ Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General 1987.

faculta la posibilidad de poder presentar nuestra argumentación de defensa, que a la finalización de un proceso judicial se podrá probar la veracidad de los hechos.

- Mora:

Según Guillermo Cabanellas, Mora es; Dilación, retraso o tardanza en el cumplimiento de una obligación. Demora en la obligación exigible. Más estrictamente, esa misma dilación cuando es culpable o se refiere a cantidad de dinero líquida y vencida.⁴⁸

Básicamente es una relación directa con la mora patronal, la mora es considerada como una obligación en dinero que no ha sido cancelado en el momento exacto y que, en vista de ello, se verá en la obligación de cancelar dichos valores con algunos rubros más que se generarán por la tardanza del pago.

- Mora Patronal.

En la resolución No. C.D.298 expedida por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre el "El Reglamento General De Responsabilidad Patronal". Establece el concepto de mora patronal indicando que "Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince días siguientes al mes que correspondan los aportes.

Es decir, pasados los quince primeros días de cada mes, sin realizar el pago correspondiente el empleador será glosado por la administración

⁴⁸ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.

correspondiente y obligado a cancelar dichos valores con las multas respectivas.

- Constitución de La República del Ecuador.

Cabe mencionar que nuestra constitución en la sección octava sobre el Trabajo y Seguridad Social en su Art. 34, nos manifiesta lo siguiente. El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

El Ecuador es un Estado que se organiza de manera descentralizada, que se ejerce a través de los órganos del sector público, se garantiza sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la constitución, y entre ellos el acceso a los beneficios y prestaciones que brinda la seguridad social.

- Código Civil.

En esta normativa sobre el tema de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales en el Art. 2414, nos indica lo siguiente. - La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante

el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

En muchos de los casos en la acción coactiva no determina la prescripción de la acción, sino más bien la obligación de cancelar dichos valores adeudados y en caso de no existir medio económico alguno o voluntad de pago se dispone la ejecución del juicio de insolvencia.

- Código de Procedimiento Civil.

De la jurisdicción coactiva:

Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.

Art. 945.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

- Ley de Seguridad Social.

MORA PATRONAL En el Art. 89 de la Ley de Seguridad Social dispone lo siguiente sobre. **INTERES Y MULTAS POR MORA PATRONAL.** - La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.

La acción coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el Art. 95 de la Ley de Seguridad Social dispone lo siguiente sobre; La Acción Para Perseguir La Responsabilidad Patronal. - En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda.

- Código Orgánico General de Procesos (COGEP), (Por entrar en vigencia en su totalidad).

Cabe indicar que este nuevo Código entrará en vigencia en su totalidad a partir del 20 de mayo del 2016, por lo que me permito citar el articulado, de la referida norma, en la cual nos manifiesta, en su Art. 315.- **Procedimiento de excepciones a la coactiva.** El procedimiento ordinario será aplicable a todos los procesos de conocimiento en los que se propongan excepciones a la coactiva.

Para el caso de excepciones a la coactiva, la o el juzgador calificará la demanda en el término previsto para el procedimiento ordinario, citará al funcionario ejecutor a fin de que suspenda el procedimiento de ejecución y convocará en dicha calificación a audiencia conforme con las reglas generales de este Código.

Así mismo para las excepciones a la coactiva solo podrá oponer las siguientes excepciones Art. 316.

1. Inexistencia de la obligación, falta de ley que establezca el tributo o exención legal.
 2. Extinción total o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro.
 3. Incompetencia del funcionario ejecutor.
 4. Ilegitimidad de personería de la o del coactivado o de quien haya sido citado como su representante.
 5. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
 6. Encontrarse pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
 7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
 8. Haberse presentado demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.
 9. Duplicación de títulos con respecto a una misma obligación y de una misma persona.
 10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.
- No podrán oponerse las excepciones primera, segunda, cuarta, quinta y novena, cuando los hechos que las fundamenten hayan sido discutidos y resueltos ante la jurisdicción contenciosa.
- De las resoluciones sobre las excepciones señaladas en este artículo se podrá interponer recurso de casación conforme con las normas de este Código.

- Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de hacer cumplir los preceptos constitucionales legales vigentes para de esta forma tener una aplicación efectiva de los órganos rectores y hacer práctica leal de la seguridad jurídica de nuestro país, el IESS expide La Resolución No. C.D.457, que en su art. Enumerado 2.3.2 declara cuales son las obligaciones de la Dirección Nacional De Recaudación y Gestión De Cartera.

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera dependerá de la Coordinación General de Aportes, Fondos y Reservas, estará a cargo del Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera y contará con las siguientes dependencias:

a) Unidad de Recaudaciones; y b) Unidad de Gestión de Cartera. La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera tendrá las siguientes responsabilidades y funciones: a) Supervisar y monitorear los procesos de recaudación y gestión de cartera, incluyendo los sistemas de información relacionados; b) Consolidar, analizar y mantener las estadísticas y el registro de recaudación y los trámites de la gestión de cartera; c) Proponer políticas que permitan mejorar los mecanismos y herramientas para la eficiente recaudación y gestión de cartera de la institución; d) Supervisar la implementación de políticas, normas, procedimientos y disposiciones relacionados con la recaudación y gestión de cartera; e) Supervisar a nivel nacional los procesos de emisión y ejecución de glosas; f) Verificar la aplicación estandarizada de la acción coactiva, en coordinación con las direcciones provinciales; g) Supervisar la conciliación de valores recaudados con la Unidad de Transferencias y Pagos, para la respectiva distribución

financiera; h) Evaluar la calidad, oportunidad, eficiencia en la recaudación y gestión de cartera, y coordinar con la Dirección Provincial, la aplicación de mejoras y correctivos; i) Aprobar la planificación anual de recaudación y gestión de la cartera y, evaluar su avance y cumplimiento en relación a los indicadores de gestión; j) Aprobar, operar y verificar el cumplimiento de los convenios establecidos con entidades públicas y privadas para la ejecución de los actos de determinación, recaudación, gestión de cartera y otros servicios que se consideren necesarios; k) Elaborar y presentar informes técnicos, de estado situacional y de rendición de cuentas relativos a su gestión, en forma semestral o cuando sea requerido por la Dirección General, a través del Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas; y, l) Las demás asignadas por la Dirección General, a través del Coordinador General de Aportes, Fondos y Reservas.

- Resolución C.D. 298. “Reglamento General de Responsabilidad Patronal”.

El empleador y el trabajador afiliado en este caso están obligados a pagar las aportaciones del seguro general obligatorio dentro del plazo establecido que es los primeros quince días de cada mes, quienes no cumplan con esta responsabilidad serán sujetos de mora y deberá cancelar directamente la planilla correspondiente con los respectivos recargos ya sea intereses y otros.

Por ello esta Resolución en el Capítulo I sobre la Responsabilidad Patronal señala en su Art. 1.- Que la responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, y de las normas reglamentarias aplicables, el IESS no pudiera entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería

tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al IESS por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento.

- Resolución CD 301. "Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Patronal".

Esta resolución se realiza con el fin de realizar y obtener un manejo adecuado de los procesos de control y recaudación de la mora patronal, para esto nos demuestra en el Artículo 5.- **Del proceso de control de afiliación y recaudación.** - El proceso de Control de Afiliación y Recaudación se aplicará a nivel nacional e incluirá el registro patronal, afiliación de los trabajadores, establecimiento de obligaciones, recaudación de la mora patronal y cobertura del seguro social a nuevos afiliados al Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, así como la capacitación de patronos y afiliados en temas de obligaciones patronales y prestaciones.

En forma complementaria a las labores que correspondan cumplir a otras dependencias del IESS y que se contemplan en el presente reglamento, la Subdirección General podrá efectuar labores directas de control aplicando las políticas institucionales.

- Legislación De Venezuela.

El Estado de Venezuela en busca de la protección y sostenibilidad de los ciudadanos, ha buscado la manera de mejorar la calidad de vida y crear un bienestar sustentable de la política social del país, de esta forma se dispone crear la Ley de Seguridad Social en Venezuela.

En su Art. 1 de la Ley de Seguridad Social de Venezuela tiene por objeto lo siguiente: La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad

Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela.

De esta manera la seguridad social en Venezuela, garantiza el derecho a todo trabajador de ser afiliado a fin de poder ser partícipe de los beneficios y prestaciones que tiene como objeto brindar dicha Ley.

- Legislación De México.

En este Estado se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En su Artículo 1. Nos indica. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

En este caso la Institución tiene como fin proporcionar servicios de calidad con estos aportes, como por ejemplo otorgar pensiones proporcionales a los ciudadanos en base a los años de servicio laborales. Se establece como prestaciones obligatorias del Instituto: Servicios de salud, Atención de riesgos de trabajo, Pensiones y seguro por fallecimiento, Jubilación, etc.

- Legislación De Colombia.

Con el fin de lograr un bienestar individual y la integración de la comunidad se dispone la creación de la Ley de Sistema de Seguridad Social Integral. En el Art. 1 nos indica que: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto

garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Este servicio es esencial sobre todo establece algunos principios de seguridad social como; Eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Es decir, tiene una cobertura total lo que en derecho corresponde para los ciudadanos de este país, los afiliados recibirán lo justo y necesario conforme lo ampara esta Ley.

7. METODOLOGÍA

En el presente trabajo de investigación, se utilizará el método científico, el cual, me permitirá llegar al conocimiento, desarrollo y ejecución del mismo; además, me brindará las posibles soluciones a la problemática planteada, mediante la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad; a través de procesos lógicos requeridos; también, se hará uso de algunos métodos y técnicas del método científico como el método inductivo, deductivo, descriptivo, la observación, el análisis y la síntesis.

Se usará el método inductivo en la recolección de información partiendo de los principios pertinentes, en relación de la necesidad del planteamiento del problema, descomponiéndolo en sus elementos principales, y, en base a los resultados de los estudios efectuados y a la recopilación de los datos obtenidos mediante el uso de las técnicas mencionadas, se procederá al análisis de estos

elementos y a la elaboración del informe final, y a la elaboración de la propuesta jurídica; además, utilicé el método descriptivo, para presentar mediante cuadros y gráficos el problema tal y como se presenta en la realidad objetiva.

8. CRONOGRAMA

Creo de vital importancia aclarar que las fechas podrían variar conforme se vaya realizando la investigación de la problemática del tema planteado.

ACTIVIDAD	MESES	ABRI L	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	SEMANA S	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización y definición de tema		xx																
Presentación de Proyecto			x															
Aprobación de Proyecto			x	x														
Búsqueda de Información para desarrollo de tesis			x	x	x	x	x											
Investigación de campo							x	x	x									
Observación y Análisis de información									x	x	x							
Preparación del trabajo final											x	x	x					
Revisión de Trabajo final														x	x	x		
Defensa de trabajo de fin de carrera																		x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS	PRESUPUESTO	FINANCIAMIENTO
Internet	20.00	Fondos propios
Computadora	850.00	Fondos propios
Impresora	350.00	Fondos propios
Material de escritorio	50.00	Fondos propios
Flash Memory	20.00	Fondos propios
Elaboración de encuestas y entrevistas	150.00	Fondos propios
transporte	80.00	Fondos propios
Contratiempo	100.00	Fondos propios
TOTAL	1,620.00	Fondos propios

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Social-Ecuador
- Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Ley de Seguridad Social de Venezuela.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Sistema de Seguridad Social Integral de Colombia.
- Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General 1987.
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil.
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- Resolución C.D. 298. “Reglamento General de Responsabilidad Patronal.
- Resolución CD 301. “Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Patronal”.
- Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.

Anexo 2.- Encuesta:



ENCUESTA

La presente encuesta se ha realizado de conformidad al problema planteado en la investigación y está dirigida a profesionales del derecho, agradecemos su colaboración.

1. **¿Sabe usted en que consiste la Acción Coactiva?**

SI NO

2. **¿Cree usted que se vulnera el derecho de Legítima defensa frente al juicio coactivo?**

SI NO

3. **¿Considera usted que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está aplicando el debido proceso en el momento que se ejecuta la acción Coactiva?**

SI NO

4. **¿Debería el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procurar un manejo adecuado de convenios de pago?**

SI NO

5. **¿Estima usted la importancia de realizar una reforma a la Ley de Seguridad Social con el fin de hacer prevalecer el derecho de Legítima Defensa frente al juicio coactivo?**

SI NO

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCION.....	6
4. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y METODOS.....	58
6. RESULTADOS	61
7. DISCUSION.....	71
8. CONCLUSIONES.....	76
9. RECOMENDACIONES.....	78
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....	80
10. BIBLIOGRAFIA.....	84
11. ANEXOS.....	86
INDICE.....	106